RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2581/2019/II y sus acumulados

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

ACTOS RECLAMADOS: Inconformidad con la respuesta y omisión en dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

ELABORADO POR: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de julio de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres, cuatro, seis y nueve de mayo del año dos mil diecinueve, diversos promoventes presentaron ocho solicitudes de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01392519	IVAI-REV/2581/2019/II	Secretaría de Seguridad Pública
2.	01419819	IVAI-REV/2593/2019/II	
3.	01531219	IVAI-REV/2602/2019/II	
4.	01432719	IVAI-REV/2606/2019/III	
5.	01435319	IVAI-REV/2624/2019/III	
6.	01393219	IVAI-REV/4032/2019/I	
7.	01395819	IVAI-REV/4033/2019/III	
8.	01606819	IVAI-REV/4656/2019/I	

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

Folio 01392519:

...

Copia del acta de asignación correspondiente al proceso de licitación para la compra de 160 patrullas

...

Folio 01419819:

...

deseo [sic] saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.- gracias

...

Folio 01531219:

...

Información relativa al arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública. Se anexa solicitud:

Copia del(os) contrato(s) de arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública en 2019.

Copia del(as) acta(s) de asignación correspondiente al proceso de licitación para el arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública

Origen de los recursos con los que se pagarán los arrendamientos

Renglón del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado en 2019 en el que se proyecta la adquisición de vehículos para Seguridad Pública

...

Folio 01432719:

...

Solicito el proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de las 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo.

...

Folio 01435319:

...

Copia del contrato de arrendamiento para la adqusición [sic] de patrullas equipadas para seguridad pública, mismas que entregó el gobernador Cuitlahuac [sic]Garcia [sic]el pasado 2 de mayo.

Identificación de proveedor, y clausulas basicas [sic] de pago

Estudio de mercado para adquisicion [sic] de las patrullas

Descripción de equipamiento y costo desglosado

Especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento

Documento de evaluacvión [sic] y fallo para adjudicar contrato

...

Folio 01393219:

...

Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía del El Lencero

...

Folio 01395819:

...

Copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía del El Lencero

...

Folio 01606819:

...

Copia de la información documental que de cuenta de todo el procedimiento de adquisición de estas patrullas. Entre esa información me refiero a la convocatoria, autorización de suficiencia presupuestal, documento de autorización de excepción al procedimiento de licitación pública (si es el caso), estudio de mercado, bases del procedimiento, cartas invitación a proveedores, fallo del procedimiento, contrato, anexos al mismo, y copias de facturas de pago.

...

II. El veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiocho de mayo posterior, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información.

III. Inconforme con las respuestas, el veintitrés, veinticuatro, veintisiete y treinta y uno de mayo del año en curso, los solicitantes interpusieron los recursos de revisión IVAI-REV/2581/2019/II, IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2602/2019/II, IVAI-REV/2606/2019/III, IVAI-REV/2624/2019/III, IVAI-REV/4032/2019/I, IVAI-REV/4033/2019/III e IVAI-REV/4656/2019/I a través del Sistema Infomex-Veracruz y Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdos de veintitrés, veinticuatro, veintisiete de mayo y siete de junio, todos del año dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenaron remitirlos a las ponencias del comisionado José Rubén Mendoza Hernández y del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veintinueve, treinta, treinta y uno de mayo, siete, diez y doce de junio todos del año en que se actúa, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y de los recurrentes los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El cuatro, cinco, siete y dieciocho de junio de dos mil diecinueve se recibió por la Secretaría Auxiliar y el Sistema Infomex, ambos de este Instituto, documentación presentada por el sujeto obligado a los expedientes IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2602/2019/II, IVAI-REV/2606/2019/III, IVAI-REV/2624/2019/III e IVAI-REV/4032/2019/I, con los que compareció al presente recurso, lo cual se agregó a los respectivos expedientes por acuerdos de trece y catorce de junio siguiente, asimismo se le tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento a los proveídos señalados en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron a los recurrentes para su conocimiento, requiriendo a estos últimos para que en un término de tres días hábiles manifestaran a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hayan comparecido.

VII. El diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinticinco de junio del presente año, se determinó ampliar el plazo para formular los proyectos de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes tanto en los acuerdos de admisión, como en los proveídos de requerimiento se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdos de dieciocho, veinticuatro, veintiocho de junio y cuatro de julio todos de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Acumulación. De la lectura integral de los recursos de revisión y las demás constancias que integran los expedientes que se resuelven, lleva en principio a emitir las consideraciones siguientes.

De conformidad con el criterio emanado de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación[1], la acumulación constituye una institución jurídica procesal, cuyo objetivo primordial es acatar el principio de economía procesal y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Públicapara el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la finalidad que se persigue con esta figura procesal es que los asuntos se resuelvan en una misma resolución, evitando con ello fallos contradictorios entre sí, o la emisión de sentencias en los mismos términos en diversos expedientes.

Asimismo, la Tesis emanada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[2], ha establecido que la acumulación tiene por objeto sujetar los autos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno.

En atención al principio de eficacia y economía procesal, el órgano jurisdiccional que conoce de diversas controversias, puede decretar la acumulación de diversos expedientes para tramitar y en su caso resolver los procedimientos con apego a las normas del debido proceso y a la diligencia debida.

Esta actuación, en modo alguno ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen las partes. Tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre

[1] Tesis Aislada de rubro "**ACUMULACIÓN DE AUTOS**". Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación 139-144 Primera Parte Página: 13 Tesis Aislada Materia(s): Común. Registro IUS 232528.
[2] Tesis sin número, Pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, volumen 115-120, Primera Parte, página 13, registro 232623, de rubro: "**Acumulación de autos. No implica fusión**".

acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.[3]

Atendiendo a los anteriores razonamientos, este órgano colegiado ha considerado que es necesario acumular los expedientes **IVAI-REV/2581/2019/II, IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2602/2019/II, IVAI-REV/2606/2019/III, IVAI-REV/2624/2019/III, IVAI-REV/4032/2019/I, IVAI-REV/4033/2019/III** e **IVAI-REV/4656/2019/I**, toda vez que de la lectura de los escritos recursales y demás constancias que obran en los expedientes, se advierte que existe conexidad de la causa.

Bajo esa tesitura, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular los recursos identificados con las claves de expedientes **IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2602/2019/II, IVAI-REV/2606/2019/III, IVAI-REV/2624/2019/III, IVAI-REV/4032/2019/I, IVAI-REV/4033/2019/III** e **IVAI-REV/4656/2019/I**, al recurso de revisión **IVAI-REV/2581/2019/II**, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Públicapara el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

[3] Tesis Aislada **"ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES"**. Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de treinta de mayo del dos mil diecinueve, el recurso de revisión IVAI-REV/2593/2019/II fue interpuesto utilizando un seudónimo lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[4], de rubro y texto siguiente:

> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los casos de estudio, lo requerido consistió en **información relativa a las ciento sesenta nuevas patrullas adquiridas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en específico conocer lo siguiente:**

1. **El proceso de licitación.**
2. **El acta de asignación.**
3. **La modalidad de adquisición.**
4. **El Costo.**
5. **Descripción del equipamiento Instalado.**
6. **El nombre del proveedor.**
7. **El contrato.**
8. **El origen de los recursos.**
9. **Las cláusulas de pago.**
10. **La especificación del procedimiento legal aplicado**
11. **Documentos de evaluación y fallo.**
12. **Las facturas pagadas.**
13. **El renglón del presupuesto del año dos mil diecinueve en el que se proyecta la adquisición.**
14. **Estudió de mercado**

El ente obligado dio contestación a las solicitudes que se le plantearon en los siguientes términos:

IVAI-REV/2581/2019/II (Folio 01392519):

-Oficio SSP/UDT/0895/2019, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0895/2019
Asunto: Respuesta folio 01392519
Xalapa, Ver., a 21 de Mayo de 2019

C.
PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01392519, de fecha 03 del mes y año en curso, donde solicita saber: **"Copia del acta de asignación correspondiente al proceso de licitación para la compra de 160 patrullas". (SIC)**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/362/2019 de fecha 21 del mes y año actual, mediante el cual el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en su artículo 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-Oficio SSP/UA/DRMSG/362/2019 de misma fecha, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/362/2019
Asunto: Atención al folio 01392519
Xalapa - Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0741/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01392519, de fecha 03 del mes y año en curso, en la que requiere saber: **"Copia del acta de asignación correspondiente al proceso de licitación para la compra de 160 patrullas (SIC)".**

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/276/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O

-Oficio SSA/UA/DRMSG/OA/276/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

SSP/UA/DRMSG/OA/276/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

21 MAY 2019

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/179/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0741/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de [redacted] registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1392519, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"Copia del acta de asignación correspondiente al proceso de licitación para la compra de 160 patrullas".**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

c.c.p. Archivo
AGO/MARL.

IVAI-REV/2593/2019/II (Folio 01419819):

-Oficio SSP/UDT/0911/2019 de veintidós de mayo del actual, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0911/2019
Asunto: Respuesta folio 01419819
Xalapa, Ver., a 22 de Mayo de 2019

PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01419819, de fecha 04 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: "Deseo saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.- gracias". (SIC)

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/370/2019 de fecha 22 del mes y año actual, mediante el cual Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de la entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas, tenga el carácter estrictamente RESERVADO, para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracciones III, IV y VIII, 69, 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/036/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjuntando a dicho oficio, su similar SSP/UA/DRMSG/370/2019, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/370/2019
Asunto: Atención al folio 01419819
Xalapa - Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0755/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del C. registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01419819, de fecha 04 del mes y año en curso, en la que requiere saber: **"deseo saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.- gracias.(SIC)"**.

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/266/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

0621
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D
22 MAY 2019

-Oficio SSA/UA/DRMSG/OA/266/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

A: LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

21 MAY 2019

DE: LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/169/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0755/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 01419819, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"deseo saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.- gracias"**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundariamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la

decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar

[illegible]
[illegible] de mayo de 2019.

una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten [illegible] de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no [illegible] seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/036/2019, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/036/2019
Xalapa, Ver., a 22 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/036/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01419819, DE FECHA 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A **"ENTREGA DE DOCUMENTOS: MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE LAS 160 NUEVAS PATRULLAS ENTREGADAS EL DÍA 2 DE MAYO DEL ACTUAL.- COSTO UNITARIO, EQUIPO INSTALADO, NOMBRE DEL PROVEEDOR, EN SU CASO LA O LAS FACTURAS PAGADAS.**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Ailett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentren los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01419819, DE FECHA 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A "ENTREGA DE DOCUMENTOS: MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE LAS 160 NUEVAS PATRULLAS ENTREGADAS EL DÍA 2 DE MAYO DEL ACTUAL.- COSTO UNITARIO, EQUIPO INSTALADO, NOMBRE DEL PROVEEDOR, EN SU CASO LA O LAS FACTURAS PAGADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción III, IV y VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I, VIII y XII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...

QUINTO.- Que mediante oficio SSP/UA/DRMSG/370/2019 de fecha 22 de mayo del año en curso, firmado por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva total, respecto a "La entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual, costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas".

SEXTO-. Que en fecha veintidós de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01419819, DE FECHA 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A "ENTREGA DE DOCUMENTOS: MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE LAS 160 NUEVAS PATRULLAS ENTREGADAS EL DÍA 2 DE MAYO DEL ACTUAL, COSTO UNITARIO, EQUIPO INSTALADO, NOMBRE DEL PROVEEDOR, EN SU CASO LA O LAS FACTURAS PAGADAS", EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III, IV Y VIII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	La entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual, costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VIII y XII:** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ... *VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ... *XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...* **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III, IV y VIII:** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* *IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada* ... *VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;* **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.* ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el*

3

	sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: *I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* *II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;* *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* *IV. Que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.* ... ***Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*
Motivación	La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades. En virtud de lo anterior, resulta necesario reservar DICHA INFORMACIÓN.

Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Púbico o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, además de los supuestos señalados anteriormente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de

	entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial. Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación. Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.
Parte de la información que abarca	La entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual, costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.
Servidor Público que resguarda la información	Encargada de la Oficina de Adquisiciones, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Unidad Administrativa.
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA** del folio 01419819, de fecha 04 de mayo del año en curso, respecto a "La entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual, costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.".

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA NOMBRE	FIRMA
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Allett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

IVAI-REV/2602/2019/II (Folio 01531219):

-Oficio SSP/UDT/0929/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0929/2019
Asunto: Respuesta folio 01531219
Xalapa, Ver., a 23 de Mayo de 2019

PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01531219, de fecha 09 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: **"COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/388/2019 de fecha 23 del mes y año actual, mediante el cual el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de **COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,** tenga el carácter estrictamente **RESERVADO,** para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracciones III, IV y VIII, 69, 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/039/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-Oficio SSP/UA/DRMSG/388/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales:

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/388/2019
Asunto: Atención al folio 01531219
Xalapa - Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en su oficio No. SSP/UDT/0800/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del , registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01531219, de fecha 09 del mes y año en curso, en el que requiere saber: **"Diversa Información relativa al arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública..."**

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/287/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "...que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O

-Oficio SSP/UA/DRMSG/OA/287/2019, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

ME LLENA DE ORGULLO
SSP/UA/DRMSG/OA/287/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

21 MAY 2019

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/189/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0800/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1531219, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"Diversa Información relativa al arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública. (SE ANEXA DOCUMENTO)".**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. – En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Púbico o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

- Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/039/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/039/2019
Xalapa, Ver., a 23 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/039/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01525619, DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LO REFERENTE AL **"EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMPRA, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 160 PATRULLAS DE POLICÍA ADQUIRIDAS, ARRENDADAS."**

II.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PARCIAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01531219, DE FECHA 09 DEL MES Y AÑO EN CURSO, RESPECTO A **"COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Ailett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentren los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de

la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01525619, DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LO REFERENTE AL "EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMPRA, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 160 PATRULLAS DE POLICÍA ADQUIRIDAS, ARRENDADAS."

II.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PARCIAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01531219, DE FECHA 09 DEL MES Y AÑO EN CURSO, RESPECTO A "COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción III, IV y VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I, VIII y XII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
...
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...

QUINTO.- Que mediante oficios SSP/UA/DRMSG/389/2019 de fecha 23 de mayo del año en curso, firmados por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva, respecto al folio INFOMEX-Veracruz 01525619, de fecha 08 del mes y año en curso, en el cual se reserva **"Expediente del proceso de adquisición correspondiente a la compra, arrendamiento y mantenimiento de 160 patrullas de policía adquiridas, arrendadas"**, y oficio SSP/UA/DRMSG/388/2019, con el folio INFOMEX-Veracruz 01531219, de fecha 09 del mes y año en curso, del cual se reserva **"Copia de los contratos de arrendamiento de patrullas y copia de las actas de asignación correspondientes al proceso de licitación para el arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública".**

SEXTO-. Que en fecha veintitrés de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01525619, DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LO REFERENTE AL "EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMPRA, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 160 PATRULLAS DE POLICÍA ADQUIRIDAS, ARRENDADAS."

II.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PARCIAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01531219, DE FECHA 09 DEL MES Y AÑO EN CURSO, RESPECTO A "COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA".

EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III, IV Y VIII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	-Expediente del proceso de adquisición correspondiente a la compra, arrendamiento y mantenimiento de 160 patrullas de policía adquiridas, arrendadas. -Copia de los contratos de arrendamiento de patrullas y copia de las actas de asignación correspondientes al proceso de licitación para el arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VIII y XII:** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ... *VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ... *XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...* **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III, IV y VIII:** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* *IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada* ... *VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía*
	General del Estado; **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.* ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:* *I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* *II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;* *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* *IV. Que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.* ... ***Trigésimo primero.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal,*

	el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
Motivación	La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades. En virtud de lo anterior, resulta necesario reservar DICHA INFORMACIÓN.
Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate

6

	a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, además de los supuestos señalados anteriormente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial. Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la	Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida

Información Pública para el Estado de Veracruz	a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación. Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.
Parte de la información que abarca	-Expediente del proceso de adquisición correspondiente a la compra, arrendamiento y mantenimiento de 160 patrullas de policía adquiridas, arrendadas. -Copia de los contratos de arrendamiento de patrullas y copia de las actas de asignación correspondientes al proceso de licitación para el arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública.
Servidor Público que resguarda la información	Encargada de la Oficina de Adquisiciones, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Unidad Administrativa.
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA PARCIAL** de los folios, 01525619 y 01531219 referente al expediente del proceso de adquisición correspondiente a la compra, arrendamiento y mantenimiento de 160 patrullas de policía adquiridas, arrendadas y copia de los contratos, así como las copias de las actas de asignación correspondientes al proceso de licitación para el arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Ailett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

IVAI-REV/2606/2019/III (Folio 01432719):

Oficio SSP/UDT/0916/2019 de veintidós de mayo del actual, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0916/2019
Asunto: Respuesta folio 01432719
Xalapa, Ver., a 22 de Mayo de 2019

PRESENTE.

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01432719, de fecha 06 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: **"Solicito el proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de las 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo". (SIC)**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/374/2019 de fecha 22 del mes y año actual, mediante el cual el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de **Solicito el proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de las 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo.**, tenga el carácter estrictamente **RESERVADO**, para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracciones III, IV y VIII, 69, 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo y Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/035/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-Oficio SSP/UA/DRMSG/374/2019 de misma fecha, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

DEL ESTADO — ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/374/2019
Asunto: Atención al folio 01432719
Xalapa - Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0763/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información de la registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01432719, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber: **"Solicito el Proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo. (SIC)".**

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/264/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

0625
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
22 MAY 2019

-Oficio SSA/UA/DRMSG/OA/264/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

SSP/UA/DRMSG/OA/264/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

2 1 MAY 2019

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. **SSP/UA/DRMSG/167/2019**, de fecha **13 de mayo del 2019** y en relación al **oficio No. SSP/UDT/0763/2019** a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 001432719, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber "**Solicito el Proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de 110 patrullas, realizadas durante la actual administración, desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo**".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar

una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/035/2019, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/035/2019
Xalapa, Ver., a 21 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/035/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01432719, DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A **"SOLICITO EL PROCESO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LA PRIMERA COMPRA DE 50 PATRULLAS Y LA SEGUNDA EN EL ARRENDAMIENTO DE 110 PATRULLAS, REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN. DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN, PROPUESTAS Y FALLO." (SIC)**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Ailett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentren los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01432719, DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A **"SOLICITO EL PROCESO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LA PRIMERA COMPRA DE 50 PATRULLAS Y LA SEGUNDA EN EL ARRENDAMIENTO DE 110 PATRULLAS, REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN. DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN, PROPUESTAS Y FALLO." (SIC)**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción III, IV y VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I, VIII y XII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...

QUINTO.- Que mediante oficio SSP/UA/DRMSG/374/2019 de fecha 22 de mayo del año en curso, firmado por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva total, respecto a "proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo."

SEXTO-. Que en fecha veintidós de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01432719, DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO A "SOLICITO EL PROCESO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LA PRIMERA COMPRA DE 50 PATRULLAS Y LA SEGUNDA EN EL ARRENDAMIENTO DE 110 PATRULLAS, REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN. DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN, PROPUESTAS Y FALLO", EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III, IV Y VIII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	Proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VIII y XII:** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

	... *VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ... *XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...* **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III, IV y VIII:** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* *IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada* ... *VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;* **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.* ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los*

	servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: *I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* *II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;* *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* *IV. Que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.* ... ***Trigésimo primero.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*
Motivación	**La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.**

	En virtud de lo anterior, resulta necesario reservar DICHA INFORMACIÓN.
Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, además de los supuestos señalados anteriormente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que

	sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial. Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación. Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.
Parte de la información que abarca	Proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo
Servidor Público que resguarda la información	Encargada de la Oficina de Adquisiciones, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Unidad Administrativa.
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA** del folio 01432719, de fecha 06 de mayo del año en curso, respecto a "Proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo".

Así lo determinó por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
NOMBRE	**FIRMA**
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Ailett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

IVAI-REV/2624/2019/III (Folio 01435319):

-Oficio SSP/UDT/0914/2019 de veintidós de mayo del actual, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0914/2019
Asunto: Respuesta folio 01435319
Xalapa, Ver., a 22 de Mayo de 2019

PRESENTE.

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01435319, de fecha 06 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: **"Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública, mismas que entregó el gobernador Cuitlahuac García el pasado 2 de mayo. Identificación de proveedor, y clausulas basicas de pago Estudio de mercado para adquisicion de las patrullas Descripción de equipamiento y costo desglosado Especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento Documento de evaluacvión y fallo para adjudicar contrato". (SIC)**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/376/2019 de fecha 22 del mes y año actual, mediante el cual Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de la **Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública. Identificación de proveedor, y clausulas básicas de pago Estudio de mercado para adquisición de las patrullas Descripción de equipamiento y costo desglosado Especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento Documento de evaluación y fallo para adjudicar contrato,** tenga el carácter estrictamente **RESERVADO,** para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67,68 fracciones III, IV y VIII, 69, 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/034/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-Oficio SSP/UA/DRMSG/376/2019 de misma fecha, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/376/2019
Asunto: Atención al folio 1435319
Xalapa - Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0769/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01435319, de fecha 03 del mes y año en curso, en la que requiere saber: **"Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública, mismas que entregó el gobernador Cuitlahuac García el pasado 2 de mayo. Identificación de proveedor y cláusulas básicas de pago Estudio y de mercado para adquisicion de las patrullas Descripción de equipamiento y costo desglosado Especificación de Procedimiento legal aplicado y su fundamento Documento de evaluación y fallo para adjudicar contrato (SIC)".**

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/284/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O
22 MAY 2019
Hora: 13:30
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

-Oficio SSA/UA/DRMSG/OA/284/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

SSP/UA/DRMSG/OA/284/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

21 MAY 2019

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/184/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0769/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1435319, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública, mismas que entrego el gobernador Cuitláhuac García el pasado 2 de mayo. Identificación de proveedor y clausulas básicas de pago Estudio y de mercado para adquisición de las patrullas Descripción de equipamiento y costo desglosado Especificaciones de Procedimiento legal aplicado y su fundamento Documento de evaluación y fallo para adjudicar contrato".**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien suprema tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la

seguridad pública; lo que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resultan responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*'

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/034/2019, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/034/2019
Xalapa, Ver., a 22 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/034/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01446119, DE FECHA 07 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A **"QUISIERA CONOCER EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE RENTAN 110 PATRULLAS CUANTO SE PAGA MENSUALMENTE Y QUE INCLUYE EL PAGO. COPIA DE FACTURA Y CONTRATO. PROPUESTAS DE LAS OTRAS EMPRESAS." (SIC)**

II.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01435319, DE FECHA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A **"COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA ADQUSICIÓN DE PATRULLAS EQUIPADAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, MISMAS QUE ENTREGÓ EL GOBERNADOR CUITLAHUAC GARCIA EL PASADO 2 DE MAYO. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR, Y CLAUSULAS BASICAS DE PAGO ESTUDIO DE MERCADO PARA ADQUISICION DE LAS PATRULLAS DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y COSTO DESGLOSADO ESPECIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO LEGAL APLICADO Y SU FUNDAMENTO DOCUMENTO DE EVALUACVIÓN Y FALLO PARA ADJUDICAR CONTRATO." (SIC)**

III.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01434319, DE FECHA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A **"LOS CFDI DE LAS 50 PATRULLAS ADQUIRIDAS Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS 110 PATRULLAS TODO ANUNCIADO HOY 6 DE MAYO POR EL C. GOBERNADOR EN COMPAÑIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA."**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Ailett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentren los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01446119, DE FECHA 07 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A "QUISIERA CONOCER EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE RENTAN 110 PATRULLAS CUANTO SE PAGA MENSUALMENTE Y QUE INCLUYE EL PAGO. COPIA DE FACTURA Y CONTRATO. PROPUESTAS DE LAS OTRAS EMPRESAS." (SIC)

II.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01435319, DE FECHA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A "COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA ADQUSICIÓN DE PATRULLAS EQUIPADAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, MISMAS QUE ENTREGÓ EL GOBERNADOR CUITLAHUAC GARCIA EL PASADO 2 DE MAYO. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR, Y CLAUSULAS BASICAS DE PAGO ESTUDIO DE MERCADO PARA ADQUISICION DE LAS PATRULLAS DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y COSTO DESGLOSADO ESPECIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO LEGAL APLICADO Y SU FUNDAMENTO DOCUMENTO DE EVALUACVIÓN Y FALLO PARA ADJUDICAR CONTRATO." (SIC)

III.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01434319, DE FECHA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A "LOS CFDI DE LAS 50 PATRULLAS ADQUIRIDAS Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS 110 PATRULLAS TODO ANUNCIADO HOY 6 DE MAYO POR EL C. GOBERNADOR EN COMPAÑIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción III, IV y VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I, VIII y XII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...

QUINTO.- Que mediante oficios SSP/UA/DRMSG/378/2019 de fecha 22 de mayo del año en curso, firmados por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva total, respecto a los folios INFOMEX-Veracruz 01446119, de fecha 07 del mes y año en curso, en el cual se reserva **"El nombre de la empresa a la que se le rentan 110 patrullas Cuanto se paga mensualmente y que incluye el pago. Copia de factura y contrato. Propuestas de las otras empresas"**, SSP/UA/DRMSG/376/2019, folio 01435319, de fecha 06 del mes y año en curso, en el cual se reserva **"Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública. Identificación de proveedor, y clausulas básicas de pago Estudio de mercado para adquisición de**

las patrullas, Descripción de equipamiento y costo desglosado, Especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento, documento de evaluación y fallo para adjudicar contrato", SSP/UA/DRMSG/375/2019, folio 01434319, de fecha 06 del mes y año en curso, en el cual se reserva **"Los CFDI de las 50 patrullas adquiridas y el contrato de arrendamiento de las 110 patrullas."**

SEXTO-. Que en fecha veintidós de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01446119, DE FECHA 07 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A "QUISIERA CONOCER EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE RENTAN 110 PATRULLAS, CUANTO SE PAGA MENSUALMENTE Y QUE INCLUYE EL PAGO. COPIA DE FACTURA Y CONTRATO. PROPUESTAS DE LAS OTRAS EMPRESAS."

II.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01435319, DE FECHA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A "COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA ADQUSICIÓN DE PATRULLAS EQUIPADAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR, Y CLAUSULAS BASICAS DE PAGO ESTUDIO DE MERCADO PARA ADQUISICION DE LAS PATRULLAS, DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y COSTO DESGLOSADO, ESPECIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO LEGAL APLICADO Y SU FUNDAMENTO DOCUMENTO DE EVALUACIÓN Y FALLO PARA ADJUDICAR CONTRATO."

III.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01434319, DE FECHA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A " LOS CFDI DE LAS 50 PATRULLAS ADQUIRIDAS Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS 110."

EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III, IV Y VIII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	-Copia del Contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas. -Nombre de la empresa. -Descripción del equipamiento con el que cuenta cada unidad. -Identificación de Proveedores -Convocatoria mediante la cual se licitó la adquisición de los bienes relacionados con los vehículos y vehículos mismos. -CFDI de las 50 patrullas.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VIII y XII:** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ... *VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ... *XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...* **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III, IV y VIII:** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* *IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada* ... *VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;* **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.* ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:* *I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* *II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;* *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* *IV. Que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.* ... ***Trigésimo primero.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*
Motivación	La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que

	tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades. En virtud de lo anterior, resulta necesario reservar DICHA INFORMACIÓN.
Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción

7

	I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, además de los supuestos señalados anteriormente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial. Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación. Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a

8

	deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.
Parte de la información que abarca	-Copia del Contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas. -Nombre de la empresa. -Descripción del equipamiento con el que cuenta cada unidad. -Identificación de Proveedores -Convocatoria mediante la cual se licitó la adquisición de los bienes relacionados con los vehículos y vehículos mismos. -CFDI de las 50 patrullas.
Servidor Público que resguarda la información	Encargada de la Oficina de Adquisiciones, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Unidad Administrativa.
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA** de los folios 01446119 01435319, 01434319, respecto al nombre de la empresa a la que se le rentan 110 patrullas, copia de factura y contrato, propuestas de las otras empresas copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública, identificación de proveedor, y clausulas básicas de pago, descripción de equipamiento, especificación de procedimiento legal aplicado y los CFDI de las 50 patrullas adquiridas.

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
NOMBRE	**FIRMA**
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Allett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

IVAI-REV/4032/2019/I (Folio 01393219):

-Oficio SSP/UDT/0902/2019 de veintiuno de mayo del actual, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0902/2019
Asunto: Respuesta folio 01393219
Xalapa, Ver., a 21 de Mayo de 2019

PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz, con el folio 01393219, de fecha de inicio 03 del mes y año en curso, en la cual requiere saber: **"Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero". (SIC)**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/363/2019, de fecha 21 del mes y año actual, mediante el cual el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de **Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero,** tenga el carácter estrictamente **RESERVADO,** para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/032/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001.
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRMSG/363/2019 de misma fecha, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/363/2019
Asunto: Atención al folio 01393219
Xalapa - Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0743/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01393219, de fecha 03 del mes y año en curso, en la que requiere saber: **"Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía El Lencero. (SIC)".**

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/275/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

21 MAY 2019

C.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado.- Secretario de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Manuel García Juárez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SSP. – para su conocimiento. Presente.
RGV/OAAH

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza,
C.P. 91000, Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800, Ext. 3123
www.veracruz.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRMSG/OA/275/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ SE LLEVA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/275/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DE: LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

21 MAY 2019

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/178/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0743/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1393219, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía El Lencero"**..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y General de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ SE LLEVA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/275/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se conocerían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Llave*, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar

TORRE CENTRAL. Leandro Valle esq. Zaragoza.
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800 Ext. 3122

SSP/UA/DRMSG/OA/275/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Aunado de lo anterior, se produce no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al romper la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p. Archivo
AGO/MARL.

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza,
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. (2

Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/032/2019, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/032/2019
Xalapa, Ver., a 21 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/032/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Allett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ, 01393219, DE FECHA DE INICIO 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE AL **"TIPO DE BLINDAJE Y COSTO DEL MISMO DE LAS 160 PATRULLAS DE POLICÍA ENTREGADAS POR EL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ EL 2 DE MAYO EN LA ACADEMIA DE POLICÍA DE EL LENCERO".**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Allett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentren los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

000040

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ, 01393219, DE FECHA DE INICIO 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE AL "TIPO DE BLINDAJE Y COSTO DEL MISMO DE LAS 160 PATRULLAS DE POLICÍA ENTREGADAS POR EL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ EL 2 DE MAYO EN LA ACADEMIA DE POLICÍA DE EL LENCERO".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I y VII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

QUINTO.- Que mediante oficio SSP/UA/DRMSG/363/2019 de fecha 21 de mayo del año en curso, firmado por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva, respecto a "Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero". (SIC)

SEXTO-. Que en fecha veintiuno de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ, 01393219, DE FECHA DE INICIO 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE AL "TIPO DE BLINDAJE DE LAS 160 PATRULLAS DE POLICÍA ENTREGADAS POR EL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ EL 2 DE MAYO EN LA ACADEMIA DE POLICÍA DE EL LENCERO", EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	Tipo de blindaje de las 160 patrullas de policía.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VII :** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ... *VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III :** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Artículo Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública...*

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

	Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública... *Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.* ***Artículo Vigésimo Tercero.*** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
Motivación	Exponer los datos respecto al blindaje de las patrullas, vulneraría la seguridad de las mismas resultando, ya que las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los órganos de seguridad pública se verían afectadas en virtud de que permitiría a los actores de la delincuencia conocer los tipos de vehículos con los que cuenta las instituciones de seguridad pública y de esta manera permitirles nuevas modalidades para delinquir, contrarrestando la efectividad de las corporaciones de seguridad pública estatales y en consecuencia se obtendrían resultados nulos en las estrategias preventivas o coordinación realizadas. Rendir la información requerida por el solicitante, significaría que se haría del dominio público, sin embargo, se considera que repercute en la identificación por parte de los grupos de delincuencia, respecto del conocimiento de los tipos de vehículos con los que cuentan las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de reducir los índices delictivos, así como atacar de manera frontal esta problemática que afecta a nuestra sociedad. Asimismo y como se mencionó, divulgar estos datos premiaría negativamente en la efectividad de las operaciones preventivas y de coordinación el proporcionar información sensible, misma que podría ser aprovechada por la delincuencia. En virtud de lo anterior, resulta necesario reservar DICHA INFORMACIÓN.
Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	De los argumentos expuestos en el rengión que precede se advierte que corresponden legítimamante a las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 68 fracciones I, III y XI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos, DÉCIMO OCTAVO y VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	Exponer los datos del blindaje, vulneraría la efectividad de la operación, las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los órganos de seguridad, por lo que el interés protegido es mayor que el interés público de conocerla.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Información Pública para el Estado de Veracruz	
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	El interés protegido es LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA CIUDADANÍA. La divulgación de INFORMACIÓN VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AFECTANDO A LA CIUDADANÍA Y A LOS ELEMENTOS POLICIACOS.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.
Parte de la información que abarca	Tipo de blindaje de las 160 patrullas de policía.
Servidor Público que resguarda la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA** del folio 01393219, de fecha 03 de mayo del año en curso, respecto a "Tipo de blindaje de las 160 patrullas de policía."

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las diecinueve horas con del mismo día de su inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA NOMBRE	FIRMA
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Ailett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

6

IVAI-REV/4033/2019/III (Folio 01395819):

-Oficio SSP/UDT/0897/2019 de veintiuno de mayo del actual, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

000005

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0897/2019
Asunto: Respuesta folio 01395819
Xalapa, Ver., a 21 de mayo de 2019

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz, con el folio 01395819, de fecha de inicio 03 del mes y año en curso, en la cual requiere saber: **"Copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero". (SIC)**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/365/2019, de 21 de mayo del año actual, mediante el cual el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de **Copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero,** tenga el carácter **estrictamente RESERVADO,** para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracciones III, IV y VIII, 69 y 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/030/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001.
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRMSG/365/2019 de misma fecha, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

000006

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/365/2019
Asunto: Atención al folio 01395819
Xalapa - Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0747/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01395819, de fecha 03 del mes y año en curso, en la que requiere saber: **"Copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero. (SIC)".**

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/273/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reserva en su totalidad", de la cual adjunto cópia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

RECIBIDO — 21 MAY 2019 — Hora: 18:40 — SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado.- Secretario de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Manuel García Juárez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SSP. - para su conocimiento Presente.
RGV/OAAH

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza;
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800, Ext. 3123
www.veracruz.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRMSG/OA/273/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

000007

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/273/2019
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

RECIBIDO — 21 MAY 2019

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/1795/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0747/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1395819, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"Copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía de El Lencero"**.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza;
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800, Ext. 3122

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SSP Secretaría de Seguridad Pública

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/273/2019

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*; finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SSP Secretaría de Seguridad Pública

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/273/2019

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

c.c.p. Archivo
AGO/MARL.

Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/030/2019, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

GOBIERNO DEL ESTADO · SSP Secretaría de Seguridad Pública · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

000010

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/030/2019
Xalapa, Ver., a 21 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/030/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DEL FOLIO 01395819, DE FECHA DE INICIO 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO REFERENTE "COPIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LAS 160 PATRULLAS DE POLICÍA ENTREGADAS POR EL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ EL 2 DE MAYO EN LA ACADEMIA DE POLICÍA DE EL LENCERO."

II.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN PARCIAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON EL FOLIO 01373419, DE FECHA DE INICIO 03 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE "COPIA DEL CONTRATO Y LA FACTURA. CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES ADQUIRIDAS. TIPO DE BLINDAJE Y ADITAMENTOS EXTRAS DE FORMA DETALLADA."

1

GOBIERNO DEL ESTADO · SSP Secretaría de Seguridad Pública · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

000011

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Ailett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentren los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

I.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN TOTAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DEL FOLIO 01395819, DE FECHA DE INICIO 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO REFERENTE "COPIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LAS 160 PATRULLAS DE POLICÍA ENTREGADAS POR EL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ EL 2 DE MAYO EN LA ACADEMIA DE POLICÍA DE EL LENCERO."

II.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN PARCIAL, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON EL FOLIO 01373419, DE FECHA DE INICIO 03 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE "COPIA DEL CONTRATO Y LA FACTURA. CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES ADQUIRIDAS. TIPO DE BLINDAJE Y ADITAMENTOS EXTRAS DE FORMA DETALLADA."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción III, IV y VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que

2

Indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I, VIII y XII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
...
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...

QUINTO.- Que mediante oficios SSP/UA/DRMSG/360/2019 y SSP/UA/DRMSG/365/2019 de fechas 21 de mayo del año en curso, firmados por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva total, respecto a copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía del lencero y Copia del contrato y la factura. Tipo de blindaje y aditamentos extras de forma detallada.

SEXTO-. Que en fecha veintiuno de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO 01395819, DE FECHA 03 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A LA "COPIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LAS 160 PATRULLAS DE POLICÍA ENTREGADAS POR EL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ EL 2 DE MAYO EN LA ACADEMIA DE POLICÍA DE EL LENCERO."

II.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON EL FOLIO 01373419, DE FECHA DE INICIO 03 DEL MES Y AÑO EN CURSO, REFERENTE A "COPIA DEL CONTRATO Y LA FACTURA. CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES ADQUIRIDAS. TIPO DE BLINDAJE Y ADITAMENTOS EXTRAS DE FORMA DETALLADA."

EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS

3

PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III, IV Y VIII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	Copia del contrato de la adquisición de las 160 patrullas y características de las unidades adquiridas, tipo de blindaje y aditamentos extras de forma detallada y precio.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VIII y XII:** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ... *VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ... *XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...* **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III, IV y VIII:** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* *IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada* ... *VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;* **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de*

4

GOBIERNO DEL ESTADO · SSP Secretaría de Seguridad Pública · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

C00014

	la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:* *I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* *II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;* *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* *IV. Que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.* ... ***Trigésimo primero.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*
Motivación	La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la

5

GOBIERNO DEL ESTADO · SSP Secretaría de Seguridad Pública · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

C00015

	prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.
Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Púbico o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y

6

GOBIERNO DEL ESTADO · SSP Secretaría de Seguridad Pública · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

C00016

	Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, además de los supuestos señalados anteriormente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial. Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que, el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación. Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.

7

GOBIERNO DEL ESTADO · SSP Secretaría de Seguridad Pública · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

C00017

Parte de la información que abarca	Copia del contrato de la adquisición de las 160 Patrullas Características de las unidades adquiridas. Tipo de blindaje y aditamentos extras de forma detallada.
Servidor Público que resguarda la información	Encargada de la Oficina de Adquisiciones, adscrita al Departamento de Recursos Materiales
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA** de los folios 01373419 y 01395819, de fecha 03 de mayo del año en curso, referente a Copia del Contrato de la Adquisición de las 160 Patrullas, Características de las Unidades Adquiridas. Tipo de Blindaje y Aditamentos extras de forma detallada.

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Allett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

8

IVAI-REV/4656/2019/I (Folio 01606819):

-Oficio SSP/UDT/0949/2019 de veintisiete de mayo del actual, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0949/2019
Asunto: Respuesta folio 01606819
Xalapa, Ver., a 27 de Mayo de 2019

PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01606819, de fecha 14 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: "...**Diversa información relacionada con la adquisición de 160 nuevas patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. solicita: Copia de la información documental que de cuenta de todo el procedimiento de adquisición de estas patrullas. Entre esa información se refiere a la convocatoria, autorización de suficiencia presupuestal, documento de autorización de excepción al procedimiento de licitación pública (si es el caso), estudio de mercado, bases del procedimiento, cartas invitación a proveedores, fallo del procedimiento, contrato, anexos al mismo, y copias de facturas de pago...**"

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRF/0459/2019 de fecha 23 del mes y año actual, mediante el cual la Lic. Rocío de Abril Torres Polo, Jefe del Departamento de Recursos Financieros; emite respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

Asimismo mediante oficio SSP/UA/DRMSG/392/2019 de fecha 23 del mes y año en curso, el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, pide la reserva respecto al punto sobre "**contrato, anexos del mismo y copias de facturas de pago del procedimiento de adquisición de estas patrullas**", tenga el carácter escrictamente **RESERVADO,** para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracciones III, IV y VIII, 69, 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/040/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001.
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRMSG/392/2019 de fecha veintitrés de mayo del presente año, atribuible al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SSP/UA/DRMSG/392/2019
Asunto: Atención al folio 01606819
Xalapa - Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. SSP/UDT/0840/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, en el cual remite la solicitud de información del registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01606819, de fecha 14 del mes y año en curso, en el que requiere saber: "**Diversa información relacionada con la adquisición de 160 nuevas patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. solicita: Copia de la información documental que de cuenta de todo el procedimiento de adquisición de estas patrullas. Entre esa información se refiere a la convocatoria, autorización de suficiencia presupuestal, documento de autorización de excepción al procedimiento de licitación pública (si es el caso), estudio de mercado, bases del procedimiento, cartas invitación a proveedores, fallo del procedimiento, contrato, anexos al mismo, y copias de facturas de pago...**"

Al respecto, me permito comunicarle que se solicitó dicha información a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, quien respondió mediante la tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/OA/289/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita "...que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad...", de la cual adjunto copia simple al presente, para los efectos a que haya lugar.

Es por lo antes expuesto que, se da por atendida la petición arriba requerida, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O
24 MAY 2019
Hora: 10:00 Firma:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

c.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado.- Secretario de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento.- Presente.
c.c.p. C.P. Manuel García Juárez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SSP. - para su conocimiento Presente.
RGV/OAAH

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza;
C.P. 91000, Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800, Ext. 3123
www.veracruz.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRF/0459/2019, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No.: SSP/UA/DRF/0459/2019
Asunto: Atención a oficio N° SSP/UDT/0839/2019
Solicitud folio 01606819
Xalapa Ver., a 23 de mayo de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio N° SSP/UDT/0839/2019 de fecha 15 de mayo del presente año, relativo a la solicitud con folio 01606819, hecha por el con la que ha requerido saber ***"Diversa información relativa a la adquisición de 160 patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado", misma que se encuentra descrita en el documento adjunto a la solicitud.***

Al respecto, me permito comunicar a Usted que con relación al cuestionamiento de la autorización de suficiencia presupuestal, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas y Planeación autorizó mediante los DSP SSE/D-0020/2019 y SSE/D-0047/2019 la suficiencia presupuestal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
L.C. Rocío de Abril Tapia Ortiz
Jefa del Departamento de Recursos Financieros

UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO 24 MAY 2019 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Manuel García Juárez.- Titular del Órgano Interno de Control en la SSP.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo
LIC.URL/LIC. RATP/C.RRMS/Janeth

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza;
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800, Ext. 3204 Y 3216
www.veracruz.gob.mx/seguridad

-Oficio SSP/UA/DRMSG/OA/289/2019, signado por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/289/2019

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO 24 MAY 2019

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/1977/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0840/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Mariscla Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 1606819, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"Diversa información relacionada con la adquisición de 160 nuevas patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. solicita: Copia de la información documental que dé cuenta de todo el procedimiento de adquisición de estas patrullas. Entre esa información se refiere a la convocatoria, autorización de suficiencia presupuestal, documento de autorización de excepción al procedimiento de licitación pública (si es el caso), estudio de mercado, bases del procedimiento, cartas invitación a proveedores, fallo del procedimiento, contrato, anexos al mismo, y copias de facturas de pago..." (SE ANEXA DOCUMENTO).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de*

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza;
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel 01 (228) 141 3800 Ext. 3122

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SSP Secretaría de Seguridad Pública

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/289/2019

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; lo que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SSP Secretaría de Seguridad Pública

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SSP/UA/DRMSG/OA/289/2019

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

c.c.p. Archivo
AGO/MARL.

TORRE CENTRAL, Leandro Valle esq. Zaragoza;
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 141 3800, Ext. 3122
www.veracruz.gob.mx/seguridad

Anexando el Acta del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/040/2019, de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, misma que se inserta seguidamente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/040/2019
Xalapa, Ver., a 24 mayo de 2019

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/040/2019

En la ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas los CC. L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ailett García Cayetano, Directora General Jurídica y el Lic. Miguel Ángel Tapia Morales, Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de acuerdo al artículo 131, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, encontrándose presentes todos los integrantes, constituyéndose formalmente para llevar a cabo SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01606819, REFERENTE AL **"CONTRATO, ANEXOS DEL MISMO Y COPIAS DE FACTURAS DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ESTAS PATRULLAS."**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1.-La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la Lic. Ailett García Cayetano, Vocal del Comité, realizar el pase de lista y después de que se encuentran los miembros del Comité reunidos como lo marcan los artículos 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se encuentra reunida la totalidad del mismo.

2.-En el uso de la voz la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

1 de 8

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

000011

Acto seguido la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

I.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01606819, REFERENTE AL "CONTRATO, ANEXOS DEL MISMO Y COPIAS DE FACTURAS DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ESTAS PATRULLAS."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5, 9 fracciones I, VII y 11 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta Secretaría como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que tal como lo señalan los artículos 55, 60, 67, 68 fracción III, IV y VIII y 69 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para clasificar información como reservada se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se debe emitir un acuerdo a través del Comité, cuando se solicite este tipo de información para fundar y motivar la clasificación de la información.

TERCERO.- Que la información de acceso reservado y/o confidencial, sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla, de acuerdo al artículo 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 113 fracciones I, VIII y XII podrá clasificarse la información:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...

2 de 8

QUINTO.- Que mediante oficio SSP/UA/DRMSG/392/2019 de fecha 23 de mayo del año en curso, firmado por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió para confirmación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, en su modalidad de reserva, respecto al folio INFOMEX-Veracruz 01606819, de fecha 14 del mes y año en curso, en el cual se reserva "Contrato, anexos del mismo y copias de facturas de pago del procedimiento de adquisición de estas patrullas."

SEXTO-. Que en fecha veinticuatro de mayo del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTO POR EL LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON EL FOLIO INFOMEX-VERACRUZ 01606819, REFERENTE AL "CONTRATO, ANEXOS DEL MISMO Y COPIAS DE FACTURAS DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ESTAS PATRULLAS", EN SU MODALIDAD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES III, IV Y VIII DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.-Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y de su análisis correspondiente, este Comité confirma su clasificación como reservada conforme a lo siguiente:

Tipo de Información	Contrato, anexos del mismo y copias de facturas de pago del procedimiento de adquisición de estas patrullas.
Fundamentación	**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracciones VIII y XII:** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:* *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenten con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ... *VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ... *XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el*

	Ministerio Público... **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones III, IV y VIII:** ... *III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* *IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada* ... *VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;* **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:** ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.* ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:* *I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* *II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el*

	proceso deliberativo; *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* *IV. Que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.* ... ***Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*
Motivación	La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamente porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades. En virtud de lo anterior, resulta necesario reservar DICHA INFORMACIÓN.
Supuesto del Artículo 70 Fracción I de la Ley No. 875 de Transparencia y	En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	*para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.
Supuesto del Artículo 70 Fracción II de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, además de los supuestos señalados anteriormente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

	Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Supuesto del Artículo 70 Fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz	Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación. Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Periodo de reserva	5 años.
Parte de la información que abarca	Contrato, anexos del mismo y copias de facturas de pago del procedimiento de adquisición de estas patrullas.
Servidor Público que resguarda la información	Encargada de la Oficina de Adquisiciones, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Unidad Administrativa.
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

II.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo con la **RESERVA PARCIAL** del folio 01606819 donde solicita contrato, anexos del mismo y copias de facturas de pago del procedimiento de adquisición de estas patrullas.

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda. ***Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Ailett García Cayetano. ***Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	
Lic. Miguel Ángel Tapia Morales. ***Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.***	

En el caso, las partes ahora recurrentes al presentar sus medios de impugnación manifestaron como agravios lo siguiente:

IVAI-REV/2581/2019/II (Folio 01392519):

...

Negativa a proporcionar la información argumentando que se emitió una tarjeta solicitando que sea reservada

...

IVAI-REV/2593/2019/II (Folio 01419819):

...

FALTA DE RESPUESTA

...

IVAI-REV/2602/2019/II (Folio 01531219):

...

Negativa a proporcionar la información argumentando una declaratoria de información reservada, la cual no existe al momento de la respuesta, por lo menos

...

IVAI-REV/2606/2019/III (Folio 01432719):

...

Escudándose en la seguridad de los ciudadanos el sujeto obligado no entregó la información solicitada, solamente se solicitó el contrato y la copia simple de esta adjudicación directa para conocer la empresa a la que se entregó el dinero público, en ningún momento se solicitó modelo o alguna especificación de los vehículos. Gracias

...

IVAI-REV/2624/2019/III (Folio 01435319):

...

Omisión de respuesta en el tiempo legal sin fundamento ni justificación. En su caso proporcionarme la versión [sic] pública de los documentos solicitados.

...

IVAI-REV/4032/2019/I (Folio 01393219):

...

Carencia de respuesta

...

IVAI-REV/4033/2019/III (Folio 01435319):

...

Carencia de respuesta

...

IVAI-REV/4656/2019/I (Folio 01606819):

...

No se me proporcionó la información solicitada. Se alude una clasificación de la misma la cual quiero impugnar

...

Posteriormente durante la sustanciación del medio recursal, el ente obligado compareció en los recursos identificados con las siguientes claves:

IVAI-REV/2593/2019/II:

-Oficio SSP/UT/1018/2019 de cuatro de junio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/1018/2019
Asunto: Respuesta Recurso IVAI-REV/2593/2019/II
Xalapa, Ver., a 04 de Junio de 2019

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación IVAI-OF/SA/2927/04/06/2019 de fecha 4 de junio del año en curso, dictado en el marco del expediente del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2593/2019/II, interpuesto por el registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01419819, de fecha 04 de mayo del año en curso, en el cual requiere saber: **"Deseo saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.- gracias". (SIC)**

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, dentro de la notificación, hago de su conocimiento que en relación al Recurso de Revisión en comento, dando cumplimiento al numeral 5 del acuerdo del 31 de mayo de dos mil diecinueve, se envía tarjeta número SSP/UA/DRMSG/OA/266/2019, de fecha 21 de mayo del año en curso, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información y brinda cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjuntando a dicha respuesta su similar SSP/UA/DRMSG/OA/226/2019 atribuible a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones:

SSP/UA/DRMSG/OA/256/2019

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de mayo de 2019.

PARA: **LIC. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

21 MAY 2019

DE: **LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO**
ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES

Por medio del presente y en respuesta a su tarjeta No. SSP/UA/DRMSG/169/2019, de fecha 13 de mayo del 2019 y en relación al oficio No. SSP/UDT/0755/2019 a través del cual la titular de la Unidad de Transparencia L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda remite la solicitud de información por parte de registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 001419819, de fecha 06 del mes y año en curso, en la que requiere saber **"deseo saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual.- costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.- gracias".**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XII, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede a realizar la prueba de daño, así también es necesario hacer un desglose de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo de la Ley en referencia a sus fracciones

Motivación.- La Seguridad Pública es una función que corre a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar èl orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que revelar o proporcionar datos e información documental que revele datos técnicos, procesos o procedimientos relacionados con el servicio de seguridad pública, atentaría en contra de los intereses del Estado y del bien supremo tutelado que es la seguridad ciudadana, por lo que atenta también a los intereses de la sociedad; asimismo, la entrega de la información en versión pública resulta imposible, primeramente por ser parte de un proceso deliberativo en curso, y secundamenté porque revelar la misma, tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma. Lo anterior tiene sustento en el hecho notorio de las diversas investigaciones administrativas emprendidas por diversas actividades.

I.-QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO. - En el supuesto de divulgar la información, se incurriría puntualmente en lo señalado en el artículo 113, fracciones I, VIII y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 68, fracciones IV, VIII y XI, de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, los cuales señalan que podrá ser información reservada, la que comprometa la seguridad pública; la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la

decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; o la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público o Fiscalía General del Estado. En ese tenor, se actualizan dichos supuestos, en virtud que inicialmente, se advierte que de divulgarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado, toda vez que entre otras cuestiones, se difundirían los medios y equipos de que se está allegando la Secretaría para el combate a la delincuencia en general, ya que tendrían pleno conocimiento de los medios con que se cuenta para combatirla, produciendo que busquen mejorar sus condiciones para hacer frente a la autoridad, posteriormente, se prevé la existencia de un vínculo entre el requerimiento de la información y la resolución del proceso deliberativo en curso, iniciado el 13 de mayo de 2019, acreditando además, lo señalado en la fracción I, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* finalmente, su difusión podría generar prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos, pudiendo entorpecer la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, además de poner en riesgo el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, atentando contra los principios de equidad y debido proceso.

II.-EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
La información solicitada resulta reservada, pues es claro que su divulgación, afectaría la seguridad pública, al poner de manifiesto los objetos, características y funciones con las que se cuenta para brindar el servicio, igualmente, compaginaría con las fracciones II y III, del artículo vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, además de los supuestos señalados anteriormente en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, toda vez que podría ocasionar que se interfiera con un proceso interno y administrativo que aún no ha sido deliberado, por lo que es susceptible de que sus resultados se vean comprometidos ante la interferencia de entes extremos, que pueden ocasionar la propia divulgación; adicionalmente, dar a conocer dicha información, implicaría revelar características técnicas y georeferenciación de los bienes adquiridos, datos que al ser del dominio público, podrían ser utilizados por miembros de la delincuencia común y organizada para contrarrestar la efectividad de la operación policial.

Aunado a lo anterior, produciría efectos contrarios a los fines buscados a través de la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que su difusión puede vulnerar la conducción de las indagatorias, entorpeciendo las mismas; por lo que el perjuicio que se crearía a la ciudadanía podría ser irreparable, puesto que se vulneraría su derecho humano a la Justicia, estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Dado lo sensible de la información solicitada, no existe posibilidad de otorgarla en versión pública, toda vez que revelar la misma tiene como consecuencia el acceso a información relacionada con una investigación en curso, lo que podría vulnerar el debido proceso de la misma, evitando poner en riesgo el ejercicio equilibrado de las partes, así como el generar

una ventaja indebida a favor de quien o quienes resulten responsables de los hechos y por ende entorpecer la investigación.

Además de lo anterior, se procura no poner en riesgo la seguridad pública y el proceso deliberativo, en virtud de que al brindar la información se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, por lo que la reserva de información es directamente proporcional al cumplimiento de las disposiciones legales, actualizándose el supuesto de la fracción IV, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 fracción VIII, 69 y 70 de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito que la información requerida por el peticionario, sea clasificada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, como reservada en su totalidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IVAI-REV/2602/2019/II:

-Oficio SSP/UT/1039/2019 de seis de junio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/1039/2019
Asunto: Respuesta Recurso IVAI-REV/2602/2019/II
Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2019

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación vía INFOMEX de fecha 31 de mayo del año en curso, dictado en el marco del expediente del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2602/2019/II, interpuesto por el registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01531219, de fecha 09 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: "Diversa Información relativa al arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública"

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, hago de su conocimiento que en relación al Recurso de Revisión en comento, se modifica y confirma la respuesta emitida anteriormente, lo cual se acredita con los oficios SSP/UA/DRF/0488/2019, de fecha 4 de junio del año en curso, signado por la Lic. Roció de Abril Torres Polo, Jefa del Departamento de Recursos Financieros y SSP/UA/DRMSG/388/2019 de fecha 23 de mayo de 2019 firmado por el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; donde se brinda cumplimiento a la notificación emitida por ese Órgano Garante.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjuntando el oficio SSP/UA/DRF/04488/2019 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros:

Oficio No.: SSP/UA/DRF/0488/2019
Asunto: Atención a oficio N° SSP/UDT/1011/2019
IVAI-REV-2602/2019/II, referente al folio 01531219
Xalapa Ver., a 05 de junio de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio N° SSP/UDT/1011/2019 de fecha 03 de junio del presente año, relativo a la solicitud con folio 01531219, para subsanar el recurso de revisión IVAI-REV/2602/2019/II promovido por el con la que ha requerido saber ***"Diversa Información relativa al arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública" y demás descrita en el documento adjunto a la solicitud.***

Al respecto, en lo que concierne al "Origen de los recursos con los que se pagarán los arrendamientos", me permito informar serán cubiertos con recurso estatal de esta Secretaría de Seguridad Pública, y del "Renglón del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en 2019 en el que se proyecta la adquisición de vehículos para seguridad Pública"; mediante Gaceta Oficial número Ext 090, de fecha 04 de marzo del año en curso a través del Decreto N° 234, en su artículo 25 se establece un presupuesto autorizado por 40MDP para el capítulo de bienes muebles para esta Dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

0703

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
06 JUN 2019

Atentamente
Lic. Rocío de Abril Torres Polo
Jefa del Departamento de Recursos Financieros

Así como el oficio SSP/UT/0929/2019 de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0929/2019
Asunto: Respuesta folio 01531219
Xalapa, Ver., a 23 de Mayo de 2019

PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01531219, de fecha 09 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: **"COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

Al presente se adjunta copia simple del oficio SSP/UA/DRMSG/388/2019 de fecha 23 del mes y año actual, mediante el cual el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite respuesta a su solicitud y pide la reserva de **COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS Y COPIA DE LAS ACTAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,** tenga el carácter estrictamente **RESERVADO,** para la atención de la solicitud de acceso a la información en comento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 55, 60, 67, 68 fracciones III, IV y VIII, 69, 70 fracciones I, II y III, de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, igualmente Artículos Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la mencionada "Reserva de solicitud" fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, con número de Acta No. SSP/UDT/CT/039/2019.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IVAI-REV/2606/2019/III:

-Oficio SSP/UT/1009/2019 de cuatro de junio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/1009/2019
Asunto: Respuesta Recurso
IVAI-REV/2606/2019/III
Xalapa, Ver., a 03 de Junio de 2019

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación vía INFOMEX-RR00178319 de fecha 3 de junio del año en curso, dictado en el marco del expediente del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2606/2019/III, interpuesto por la registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01432719, de fecha 06 del mes y año en curso, en el cual requiere saber: **"Solicito el proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de las 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo". (SIC)**

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que en relación al Recurso de Revisión multicitado, se confirma la respuesta anteriormente dada, siendo pertinente mencionar que con oficio SSP/UA/DRMSG/374/2019 de fecha 22 de mayo del año en curso, el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales; emitió respuesta a la solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

IVAI-REV/2624/2019/III:

-Oficio SSP/UT/1010/2019 de cuatro de junio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/1010/2019
Asunto: Respuesta Recurso IVAI-REV/2624/2019/III
Xalapa, Ver., a 04 de Junio de 2019

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación IVAI-OF/SA/2900/03/06/2019 de fecha 3 de junio del año en curso, dictado en el marco del expediente del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2624/2019/III, interpuesto por el registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01435319, de fecha 06 de mayo del año en curso, en el cual requiere saber: **"Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública, mismas que entregó el gobernador Cuitláhuac García el pasado 2 de mayo. Identificación de proveedor, y clausulas básicas de pago Estudio de mercado para adquisición de las patrullas Descripción de equipamiento y costo desglosado Especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento Documento de evaluación y fallo para adjudicar contrato". (SIC)**

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que en relación al Recurso de Revisión multicitado, se confirma la respuesta anteriormente dada, siendo pertinente mencionar que con oficio SSP/UA/DRMSG/376/2019 de fecha 22 de mayo del año en curso, el Lic. Rafael García Vizcaíno, Jefe del Departamento de Recursos Materiales; emitió respuesta a la solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IVAI-REV/4032/2019/I:

El sujeto obligado proporcionó mediante el Sistema Infomex-Veracruz las mismas documentales que remitió en el procedimiento de acceso.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Por razón de método, este órgano colegiado estudiará de manera conjunta los agravios esgrimidos por los recurrentes, con apoyo en lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada , CCCXXXIX/2014, cuyo rubro y texto son:

> **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

De todo lo antes expuesto, este Instituto estima que los motivos de disenso son los que a continuación se enlistan:

Expediente	Motivo de inconformidad	Calificación del agravio
IVAI-REV/2581/2019/II	Negativa a proporcionar la información argumentando que se emitió una tarjeta solicitando que sea reservada	**FUNDADO**
IVAI-REV/2593/2019/II	FALTA DE RESPUESTA	**FUNDADO**
IVAI-REV/2602/2019/II	Negativa a proporcionar la información argumentando una declaratoria de información reservada, la cual no existe al momento de la respuesta, por lo menos	**PARCIALMENTE FUNDADO**
IVAI-REV/2606/2019/III	Escudándose en la seguridad de los ciudadanos el sujeto obligado no entregó la información solicitada, solamente se solicitó el contrato y la copia simple de esta adjudicación directa para conocer la empresa a la que se entregó el dinero público, en ningún momento se solicitó modelo o alguna especificación de los vehículos. Gracias	**FUNDADO**
IVAI-REV/2624/2019/III	Omisión de respuesta en el tiempo legal sin fundamento ni justificación. En su caso proporcionarme la versión [sic] pública de los documentos solicitados.	**FUNDADO**
IVAI-REV/4032/2019/I	Carencia de respuesta	**FUNDADO**
IVAI-REV/4033/2019/III	Carencia de respuesta	**FUNDADO**
IVAI-REV/4656/2019/I	No se me proporcionó la información solicitada. Se alude una clasificación de la misma la cual quiero impugnar	**FUNDADO**

Lo anterior es así en razón de lo siguiente.

Respecto de la temática materia de este recurso de revisión en el que se solicitó diversa información relacionada con la adquisición de ciento sesenta patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta pertinente destacar que es un hecho notorio[5] para este Pleno que en los autos del expediente IVAI-REV/2557/2019/II, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del mismo sujeto obligado, en el cual se peticionó información a fin a la requerida en el presente medio de impugnación, se pudo advertir que en una de las respuestas proporcionadas en específico a la que se otorgó mediante la tarjeta número SSP/UA/DRMSG/OA/317/2019

[5] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

suscrita por la Encargada de la Oficina de Adquisiciones se informó que el procedimiento de contratación fue el correspondiente a la adjudicación directa.

Es así que, con base en lo expuesto en el párrafo anterior la información peticionada por la parte recurrente constituye obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dispositivos que señalan:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

XXIV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito.

...

Aunado a que, lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado ya que se encuentra relacionada con sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa, que señalan lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad Pública

...

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

...

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;

III. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios, los que remitirán para su autorización al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para los efectos, según el caso, de lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 49 fracción III y 50 primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado, así como 8 fracción II de esta ley;

...

VIII. Celebrar, en la esfera de su competencia, contratos en los términos señalados por esta ley y demás leyes del Estado;

...

XI. Nombrar al titular de la unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la

dependencia que corresponda, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo;

...

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 Ter. Son atribuciones del secretario de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente; aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

II. Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal;

III. Participar y colaborar en las medidas que adopte la Secretaria de Gobierno para organizar las actividades que atiendan el fenómeno delictivo;

IV. Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública y desempeñar las funciones que la ley de la materia determine;

...

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[6]

...

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular la coordinación entre éste y los municipios, y de ambos con la federación, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer el marco jurídico aplicable al servicio profesional de carrera en las instituciones de seguridad pública, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

...

XX. Instituciones de Seguridad Pública: El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos

[6] Consultable en: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-i-marco-legal/.

de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

...

XXXIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

XXXV. Secretario: El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, por conducto de la Secretaría y la Procuraduría General, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción del individuo.

El Sistema Estatal combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Artículo 4. El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar y erradicar los factores de riesgo que originan la delincuencia, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social.

Artículo 5. La función de seguridad pública se realizará a través de la Secretaría, de las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública, de la Procuraduría General, de los municipios, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

Artículo 6. Conforme a las bases establecidas en la Ley General, el Sistema Estatal comprende:

I. La coordinación de la Entidad, los municipios y la Federación, mediante los instrumentos, instancias, programas, mecanismos, políticas públicas, servicios y acciones tendentes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de esta ley;

...

III. La sistematización de los instrumentos de información sobre seguridad pública, que comprende bases de datos criminalísticos, así como del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de un Sistema de Información Estatal que permita el acceso a la información en materia de seguridad pública;

IV. Lo relativo al ejercicio, el control, la vigilancia, la información, la evaluación y la fiscalización de los fondos de aportaciones federales para la seguridad pública; y

V. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema Estatal y la eficaz coordinación con el Sistema Nacional.

...

Artículo 239. El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

I. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social del delincuente y del adolescente, que incluye: infractores, investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria;

II. Personal de las instituciones policiales, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada; y

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las instituciones policiales.

...

Artículo 243. En los términos de la ley de la materia, la información que se obtenga a través de la operación de videocámaras y equipos para grabar o captar imágenes con o sin sonido por las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada y particulares deberá integrarse al Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública.

...

Artículo 264. Las instituciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

Artículo 265. El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las instituciones policiales, respecto a:

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

...

III. Los cambios, altas y bajas de armamento y equipo;

IV. Los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso; y

...

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Quedan facultados para aplicar e interpretar la presente Ley los Entes Públicos señalados en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

III. Comisión de licitación: La designada por la Unidad Administrativa en cada Ente Público para hacerse cargo del proceso de licitación;

...

VII. Contrataciones: El procedimiento mediante el cual se llevan al cabo las adquisiciones, almacenajes, arrendamientos, enajenaciones y los servicios;

...

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

XVIII. Unidad Administrativa: El área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la presente Ley; y

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, servicios y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:

I. Adquisiciones: las de materiales, suministros, bienes y en general aquellos insumos que se encuentren considerados en sus catálogos de cuentas;

...

III. Arrendamientos: los que se realicen sobre bienes ajenos para su uso y disfrute temporal;

...

Artículo 4°.- Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;

...

V. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; y

...

Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.- Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la ley federal de la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza;

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 7°.- Los Entes Públicos podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.

...

Artículo 9°.- Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En los contratos se pactará preferentemente la condición de precio fijo; tratándose de bienes o servicios a precios oficiales, o sujetos a variaciones del tipo de cambio, se reconocerán los incrementos o decrementos autorizados.

Artículo 11.- Los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, podrán realizar compras consolidadas.

Cada Ente Público llevará un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional.

...

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I. Licitación pública;

II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y

II. Adjudicación directa.

...

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;

II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;

III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y

IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

Artículo 28.- Los Entes Públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

...

Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

...

Artículo 59.- Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.

Artículo 60.- Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

I. Antecedentes;

II. Declaraciones;

III. Personalidad de las partes;

IV. Objeto y monto;

V. Lugar y fecha de entrega del bien o servicio contratado;

VI. Forma y lugar de pago;

VII. En su caso, porcentaje de anticipo;

VIII. Tipo de garantía para los anticipos y para el cumplimiento del contrato;

IX. Si el precio está sujeto a modificación, las causas que la originan y la fórmula o fórmulas para cuantificarlo;

X. Cláusula penal por incumplimiento;

XI. Los derechos de autor u otros exclusivos que se constituyan, a favor del Ente Público;

XII. Nombre del Ente Público a la que se facturará;

XIII. En su caso, la capacitación del personal;

XIV. Causas de rescisión; y

XV. Su fundamentación legal.

...

Artículo 88.-El registro de control de bienes se sujetará a lo siguiente:

I. Identificación cualitativa de los bienes, mediante la asignación de un número de inventario y descripción de características y cualidades. El registro estará señalado en forma documental. El número de inventario se integrará por la clave del bien, según el catálogo correspondiente y por el progresivo que se determine;

II. El resguardo, que tiene por objeto controlar la asignación de los bienes muebles a los servidores públicos, se llevará a cabo mediante cédulas con los datos relativos al registro individual de los bienes, así como los datos del servidor público responsable del resguardo, quien firmará la cédula respectiva; y

III. El registro total para los bienes de consumo.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

...

Artículo 1. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los Centros de Internamiento Especial para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regir la organización, funcionamiento y las relaciones jerárquicas, así como las facultades de cada uno de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados, que integran a la Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes en sus respectivas competencias, serán responsables administrativa, civil o penalmente, por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por el manejo o aplicación indebida de los recursos de la Secretaría, por excederse u omitir acciones en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales, serán determinadas y en su caso, sancionadas por las autoridades a las que corresponda conocer, de conformidad con lo que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y todas aquellas disposiciones federales o estatales que en su caso sean transgredidas.

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:

I. La Secretaría contará con los órganos administrativos siguientes:

...

f) Dirección General Jurídica;

...

h) Unidad Administrativa;

...

La Secretaría se auxiliará con subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores, subcoordinadores, delegados, subdelegados, jefes de departamento, jefes de oficina, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado, quienes estarán obligados a

guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia.

...

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario, el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, podrá delegar en los servidores públicos subalternos, facultades, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.

...

Artículo 8. Son obligaciones de los titulares de los órganos administrativos y órganos desconcentrados de la Secretaría:

...

II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, se levantarán inventarios de los bienes, documentación, archivos y expedientes que se reciban y que se entreguen, según sea el caso, los cuales deberán ser debidamente descritos en el acta de entrega y recepción que se levante;

...

Artículo 12. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Los órganos administrativos, las Subsecretarías y órganos administrativos desconcentrados, ejercerán las funciones que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue dentro de sus funciones el Titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de facultades, en forma directa, cuando juzgue conveniente.

Artículo 13. Son facultades delegables del Secretario:

I. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

II. Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública y desempeñar las funciones que la ley de la materia determine;

...

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

V. Celebrar, en la esfera de su competencia, contratos en los términos señalados en la Ley Orgánica y demás leyes del Estado.

...

XVII. Realizar las acciones necesarias en materia de transparencia y acceso a la información, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XVIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Gobernador en materia de tránsito y seguridad vial;

...

Artículo 16. Los directores generales, los directores de área, adscritos al Secretario y el Jefe de la Unidad Administrativa, tendrán las facultades siguientes:

...

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del órgano administrativo a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

...

Artículo 36. La persona Titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

...

VII. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;

...

XVI. Supervisar la emisión de dictámenes u opiniones de instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a la Secretaría, sus órganos administrativos o sus órganos desconcentrados; así como llevar el registro de dichos instrumentos;

...

XX. Coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría, y en su caso, revisar y validar los mismos;

...

XXII. Revisar y validar los contratos relacionados con recursos materiales, humanos y financieros, a petición de la Unidad Administrativa, o de cualquier otro órgano administrativo u órgano desconcentrado de la Secretaría, en que sea solicitada su intervención;

...

Artículo 40. La Unidad Administrativa es la encargada de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41. El Jefe de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Secretaría;

...

III. Integrar el proyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el trámite de los asuntos administrativos y financieros;

V. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la aplicación de los fondos públicos en materia de gasto corriente, de conformidad con la legislación de la materia;

VI. Diseñar y proponer al Secretario, los planes y políticas generales para la adecuada administración de los recursos humanos;

VII. Integrar y actualizar el inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría, así como controlar y mantener en buenas condiciones el parque vehicular;

...

IX. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

...

XV. Fungir como Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;

XVI. Autorizar dictámenes, convocatorias, bases, notificaciones de fallo de licitaciones públicas y simplificadas, así como firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XIX. Previo acuerdo del Secretario, firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos y financieros de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

...

Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública

Nombre del Puesto: Director/a General Jurídico/a

DESCRIPCIÓN GENERAL

La persona Titular de este puesto es responsable de representar jurídicamente al/a la Secretario/a de Seguridad Pública, y en su caso, a los/as titulares de las unidades administrativas adscritas a esta Dependencia, así como atender, dar seguimiento y resolver los asuntos de carácter legal, en que se tenga injerencia, compareciendo además, ante autoridades federales, estatales y municipales.

FUNCIONES

...

7. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos.

...

20. Coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría, y en su caso, revisar, elaborar y validar los mismos, para adecuarlos acorde a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

22. Revisar y validar los contratos relacionados con recursos materiales, humanos y financieros a petición de la Unidad Administrativa, o de cualquier otro órgano administrativo u órgano desconcentrado de la Secretaría, en que sea solicitada su intervención, para adecuarlos acorde a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

24. Fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la administración pública, para la atención de los asuntos.

...

Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa

...

Nombre del Puesto: Jefe/a de la Unidad Administrativa

DESCRIPCIÓN GENERAL

El/la Titular de este puesto es responsable de planear, dirigir y controlar los asuntos relacionados con las actividades financieras, la planeación, programación y control presupuestal, el ejercicio del gasto público asignado al sector, la contabilidad gubernamental, el registro y control de personal, control de plazas, pago de nóminas, la adecuada administración y control de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información de la Secretaría de Seguridad Pública, vigilando el oportuno seguimiento a las disposiciones establecidas por los programas institucionales en los niveles estatal y federal, así como el apoyo a los sistemas de información administrativos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación

...

FUNCIONES

...

16. Autorizar dictámenes, convocatorias, bases, notificaciones de fallo de licitaciones públicas y simplificadas, así como firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable con el propósito de coordinar las actividades propias de dicho Subcomité coadyuvando al logro de las metas y objetivos apegándose a las normas y lineamientos establecidos en la materia.

...

Nombre del Puesto: Jefe/a de Departamento de Recursos Financieros

DESCRIPCIÓN GENERAL

La persona titular de este puesto es responsable de coordinar las actividades relativas al trámite de los recursos asignados a los centros de trabajo adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, supervisando la afectación presupuestal de los recursos financieros en el sistema de información presupuestal y contable de la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a la normatividad existente; establecer mecanismos que tiendan a optimizar el uso del recurso humano, material y financiero asignado al departamento; concentrar información presupuestal, financiera y administrativa; dar cumplimiento a las instrucciones del/de la Jefe/a de la Unidad Administrativa así como del/de la Secretario/a de Seguridad Pública.

FUNCIONES

1. Programar los recursos financieros que por concepto de fondo rotatorio y sujetos a comprobar, sean ministrados a los centros de trabajo adscritos a esta Secretaría, con la finalidad de eficientar la administración de los Recursos con que se cuente.

2. Establecer mecanismos que contribuyan al logro de los objetivos de la Unidad Administrativa con el fin de lograr un óptimo ejercicio de los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública.

...

5. Coordinar la consolidación de los proyectos de presupuesto de egresos de los órganos adscritos a la Secretaría, así como el proyecto de presupuesto de esta Unidad Administrativa y de los órganos que en su caso lo requieran, procurando el cumplimiento de la normatividad existente con el fin de integrar de manera correcta los reportes correspondientes.

6. Supervisar que los movimientos de transferencias y recalendarizaciones presupuestales que soliciten los órganos de la Secretaría y las áreas internas sean tramitados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la finalidad de contar con suficiencia presupuestal.

7. Verificar la información financiera presupuestal periódica, generada para su presentación ante la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Órgano Interno de Control, con el propósito de cumplir con la normatividad establecida.

...

9. Coordinar la generación de reportes presupuestales mensuales programáticos para los órganos de esta Secretaría, con el fin de que sean validados y requisitados con la firma de los/as titulares y de los/as delegaciones y/o enlaces administrativos de los órganos que integran la Secretaría.

10. Resguardar la información comprobatoria del gasto tramitado ante la Unidad Administrativa, que presentan los órganos que conforman la Secretaría, a fin de integrar el archivo del Departamento de Recursos Financieros.

11. Supervisar que los trámites de Solicitud-Comprobación de Recursos que presenten los órganos de esta Secretaría cumplan con la normatividad establecida para su trámite y registro en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFEV 2.0).

12. Supervisar el seguimiento de Recursos solicitados bajo la modalidad de Sujetos a Comprobar, con el fin de que al presentar la comprobación se cumpla con la normatividad existente.

13. Verificar la emisión de los Estados Financieros de la Secretaría, en apego a la normatividad establecida.

14. Verificar que los registros presupuestales que se hubieran aplicado de forma central, sean registrados mediante pólizas de diario, a fin de contar con información correcta en los estados financieros.

15. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Estados Financieros validados mediante el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFEV 2.0) con el orden de obligatoriedad determinado por la normatividad en la materia.

...

18. Realizar la aplicación contable de los Recursos Financieros ejercidos, dentro del sistema consolidado de la cuenta pública, mediante el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFEV 2.0) con la debida obligatoriedad que establece la Ley de Transparencia.

...

21. Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por instancias superiores.

...

Jefe/a de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

DESCRIPCIÓN GENERAL

La persona titular de este puesto es responsable de coordinar los procesos relacionados con la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, garantizando el correcto ejercicio del presupuesto, control de los inventarios, así como conocer las necesidades de recursos materiales y servicios generales de la Unidad Administrativa, coadyuvar con los órganos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de cubrir los requerimientos de materiales, infraestructura y equipamiento que sean requeridas a través de los/as Delegados/as Administrativo/as y/o Enlaces Administrativos, en cumplimiento de las instrucciones emanadas por el/la

Jefe/a de la Unidad Administrativa y por el/la Secretario/a de Seguridad Pública.

...

FUNCIONES

...

3. Participar en los actos de Aclaración, Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de los diversos procesos licitatorios, en su carácter de Secretario/a de la Comisión de Licitación.

...

16. Coadyuvar en la realización de los procesos de licitaciones públicas, simplificadas y adjudicaciones directas para la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes muebles, a fin de cubrir sus necesidades de recursos materiales y servicios generales para todos los órganos que integran el sector.

...

Nombre del Puesto: Jefe/a de Oficina de Adquisiciones

DESCRIPCIÓN GENERAL

La persona titular de este puesto es responsable de planear, coordinar, supervisar, dirigir y realizar las actividades necesarias para proveer oportunamente a los Órganos adscritos a la Secretaría, de los materiales, servicios y equipos necesarios para el desarrollo de sus funciones, vigilando el cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales vigentes.

FUNCIONES

...

2. Coordinar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de los procesos de contratación (anexos técnicos, elaboración de bases, convocatoria, invitaciones, elaboración de actas de las juntas de aclaraciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, dictámenes, notificaciones de fallos, contratos, pedidos, adjudicaciones directas, acuerdo de Subcomité, revisión de fianzas y actas de entrega-recepción de los bienes), a fin de cumplir de forma objetiva, eficiente y transparente con las disposiciones administrativas y legales vigentes.

...

5. Supervisar que las compras y contrataciones solicitadas cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente antes de realizar algún procedimiento, con el objetivo de dar el debido cumplimiento a las disposiciones en la materia.

...

8. Coordinar con la Oficina de Control de Inventarios los pedidos, las facturas y actas de entrega recepción de los bienes adquiridos, con la finalidad de contar con la información necesaria para el reconocimiento, valuación y resguardo de los inventarios.

9. Coordinar con el Departamento de Recursos Financieros el correcto desempeño de las actividades de recepción, revisión, autorización y trámite de las Órdenes de Pago a Proveedores por concepto de las adquisiciones de bienes y/o servicios.

...

Dispositivos normativos de los que se puede desprender lo siguiente:

• El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar y erradicar los factores de riesgo que originan la delincuencia, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social, función que realizará a través de la Secretaría de Seguridad Pública que es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública.

• El Sistema Estatal comprende, la sistematización de los instrumentos de información sobre seguridad pública, como son las bases de datos así como del personal a través de un sistema de información estatal que permita el acceso a la información en materia de seguridad pública, así como lo relativo al ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización de los fondos de aportaciones federales para la seguridad pública.

• Los Entes Públicos integraran un comité con sus representantes y con la iniciativa privada los cuales tendrán la atribución de vigilar el ejercicio del gasto público en los procesos de licitación, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad así como analizar los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; asimismo, podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación, a través de su Unidad Administrativa, conforme a la modalidad que en cada caso establece la Ley.

• El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y ninguna contratación se podrá celebrar si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

• Cada ente público llevará un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional.

• Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a los procedimientos de Licitación pública; Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y Adjudicación directa.

• La Secretaría contará entre otros, con los órganos administrativos relativos a la Dirección General Jurídica y la Unidad Administrativa; auxiliándose con subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores, subcoordinadores, delegados, subdelegados, jefes de departamento, jefes de oficina, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría.

En el caso, si bien es cierto que las respuestas dadas a la solicitud de información, se proporcionaron por las áreas competentes para ello, tal y como se expuso anteriormente con la normatividad antes señalada; cumpliendo la Titular de la Unidad de Transparencia con acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo, se considera que lo proporcionado no cumple con el derecho de acceso de la parte recurrente, pues en el caso del expediente IVAI-REV/2581/2019/II el sujeto obligado a través de la tarjeta número SSP/UA/DRMSG/OA/276/2019 atribuible a la Encargada de la Oficina de Adquisiciones, pretendió justificar la reserva de la totalidad de la información peticionada, -pese a que la citada servidora pública señaló que solicitaba que el Comité declarara la reserva de la totalidad de la información-, sin embargo, dicha información no se ajusta a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, que prevén los artículos 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto que, en los expedientes IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2602/2019/III, IVAI-REV/2606/2019/III, IVAI-REV/2624/2019/III, IVAI-REV/4032/2019/I, IVAI-REV/4033/2019/III e IVAI-REV/4656/2019/I la Secretaría de Seguridad Pública manifiesta que la información que se peticiona en cada una de las solicitudes no es susceptible de entrega toda vez que se trata de documentación reservada en términos del numeral 68 fracciones III, IV, VIII y XI de la Ley 875 de transparencia, indicando además que no procede la entrega de una versión pública toda vez que la documentación es parte de un proceso deliberativo y se daría acceso a una investigación ministerial, dichas reservas fueron sometidas a la consideración de su Comité de Transparencia según consta en las actas SSP/UDT/CT/030/2019, SSP/UDT/CT/032/2019, SSP/UDT/CT/034/2019, SSP/UDT/CT/035/2019, SSP/UDT/CT/036/2019, SSP/UDT/CT/039/2019 y SSP/UDT/CT/040/2019, de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso.

No obstante lo anterior, la secretaría obligada pierde de vista lo previsto en el artículo 58 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el que se indica que la negativa acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; **debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño**; y estableciendo el plazo al que estará sujeto la reserva. Lo que se robustece con lo previsto por los diversos numerales 130 y 131 fracción II del marco legal en cita, relativos a la integración del Comité y sus atribuciones, entre las que se encuentra la aprobación de la clasificación en las modalidades de reservada o confidencial.

Asimismo, debe considerarse que el Tribunal máximo del país se ha pronunciado en relación a la prueba de daño, en la Tesis Aislada I.10o.A.79 a (10a.) que señala que la misma es la argumentación fundada y motivada que realizan los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que se puede producir es mayor al interés de conocer ésta, cuya validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

> **PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Además, en el presente caso, es de advertir que el Comité de Transparencia al confirmar la clasificación omitió acreditar la prueba de daño que se exige, toda vez que, para que se verifique el supuesto de reserva previsto en la fracción III del artículo 68 de la ley 875 de transparencia, consistente en aquella que **obstruya la prevención o persecución de los delitos**, **debe acreditarse la existencia** de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, además, acreditar el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, tal y como lo prevé el Lineamiento Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por su parte, con relación a la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 68 de la ley de la materia, referente a aquella información que se encuentre **contenida en las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada**, el sujeto obligado debe acreditar la existencia de un proceso deliberativo **en curso**, precisando la fecha de inicio; que la información consista en opiniones, **recomendaciones o puntos de vista** de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y que con su difusión se pueda llegar a **interrumpir, menoscabar o inhibir** el diseño, negociación, determinación o implementación de los **asuntos sometidos a**

deliberación, considerándose como concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

Sin embargo, como ya se expuso en líneas precedentes resulta un hecho notorio para este instituto que en los autos del expediente IVAI-REV/2557/2019/II, la Encargada de la Oficina de Adquisiciones a través de la tarjeta número SSP/UA/DRMSG/OA/317/2019 comunicó que el procedimiento de contratación para adquisición de las patrullas fue el correspondiente a la adjudicación directa y que el proveedor que se contrató fue la empresa Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, de lo que se advierte que el procedimiento deliberativo ya culminó, ello en razón a que el procedimiento de contratación ya fue adjudicado, y de igual manera ya fueron entregadas las patrullas.

Con relación al supuesto de reserva contemplado en la fracción VIII del dispositivo 68 de la multicitada ley de transparencia, relativo en clasificar aquella información **que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado**, es necesario que se acredite que ésta forme parte de la Investigaciones Ministeriales o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, tal y como lo mandata el Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos generales invocados.

Finalmente, respecto de la fracción XI del artículo 68 de la ley de transparencia, en la que se hace valer la causal de reserva relativa a las demás contenidas en la Ley General, es de advertir que la misma corresponde a una reserva genérica, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley en cita los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos, de lo que se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública no se ajustó a los preceptos legales que regulan la debida clasificación de la información, ello es así, pues en el caso de que se hiciera valer la causal de reserva contemplada en la fracción XI del artículo 68 en cuestión, la dependencia debió haber especificado de manera clara a cuál de las causales que contempla la ley general se adecua su supuesto de reserva, con lo que se advierte que se vulnero el derecho de acceso del peticionario de la información.

En todos los casos debe acreditarse la existencia de cada una de los supuestos que hace alusión en su reserva, esto es, si indica que la revelación de la información puede obstruir la persecución de los delitos se debe identificar de manera clara la existencia de un proceso penal que se encuentre íntimamente vinculada con la información peticionada; igual suerte corren las demás hipótesis, ya que no solamente basta con indicar que se actualiza el supuesto, sino que el sujeto obligado debe acreditar de manera fehaciente por qué la información que pretende reservar actualiza cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 68 de la ley de la materia, lo que el caso no ocurre.

Aunado a todo lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública vulneró el derecho de acceso a la información al indicar que no era procedente la entrega de la versión pública de la información, afirmación que es contraria a lo establecido en el último párrafo del artículo 68 de la ley de la materia, mismo que indica *"...Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo."*

De igual manera, el sujeto obligado pierde de vista que lo peticionado encuentra relación con el procedimiento de adjudicación directa, lo cual constituye información que reviste la calidad de obligación de transparencia conforme al numeral 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, así, por regla general todo es susceptible de divulgación aun y cuando no medie solicitud.

Lo anterior es así, ya que es deber de los sujetos obligados transparentar y publicar para el conocimiento de la ciudadanía el uso y destino del ejercicio de los recursos públicos; además que de conformidad con los previsto en el artículo 66 de la ley 875 de transparencia y con el lineamiento quincuagésimo séptimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que contemplan que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Es así que la información referente a las adjudicaciones directas al corresponder a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b) de la ley 875 de transparencia no debe omitirse de las versiones públicas que se elaboren, mismas que cuando menos deberán incluir los elementos que contemplan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual corresponde a la siguiente información:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Derivado de todo lo anterior, este órgano garante estima procedente revocar las actas del Comité de Transparencia relativas a SSP/UDT/CT/030/2019, SSP/UDT/CT/032/2019, SSP/UDT/CT/034/2019, SSP/UDT/CT/035/2019, SSP/UDT/CT/036/2019, SSP/UDT/CT/039/2019 y SSP/UDT/CT/040/2019, de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso y en su lugar emita unas nuevas Actas a través del Comité de Transparencia en la que se funde y motive su determinación y se valore la prueba del daño, debiendo hacer patente cuál es el riesgo real demostrable e identificable en relación con el perjuicio que supondría la divulgación de la información que califica como reservada, ello en virtud de que las mismas no se ajustan a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, que prevén los artículos 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 68, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como previsto en los

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, y toda vez que en las líneas precedentes se determinó que la reserva realizada por sujeto obligado no se ajustó a los preceptos normativos ya invocados, lo procedente es analizar la calidad de la información y la procedencia de su entrega, tal y como se expone a continuación:

En primer lugar, referente a los cuestionamientos relativos a conocer **el origen de los recursos con los que se pagaran los arrendamientos** y a conocer **el renglón del presupuesto de egresos del gobierno del estado en el año dos mil diecinueve en el que se proyecta la adquisición de vehículos para seguridad pública**, el sujeto obligado a través de su área competente, esto es, el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, comunicó que serán cubiertos con recurso estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, así como que mediante Gaceta Oficial número extraordinario 090, de fecha cuatro de marzo del año en curso a través del Decreto número 234, en su artículo 25 se establece un presupuesto autorizado por cuarenta millones de pesos para el capítulo de bienes muebles para esta dependencia, lo cual se puede evidenciar de conformidad con las siguientes impresiones de pantalla:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de marzo de 2019	Núm. Ext. 090

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 234 QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 14 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

folio 224

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

Artículo 25. El importe de subsidios para los gastos de operación y gastos de capital de las Dependencias de la APE, asciende a la cantidad de $60,614,201,603.00 (Sesenta mil seiscientos catorce millones doscientos un mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)				
	Subsidio Estatal		Subsidio Federal		Total
	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Gasto Corriente	Gasto de Capital	
Ejecutivo del Estado	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	169,250,551.00	315,749,449.00	0.00	90,000,000.00	575,000,000.00
Secretaría de Salud	8,030,420.00	0.00	0.00	0.00	8,030,420.00
Secretaría de Educación	17,971,224,988.00	0.00	28,958,224,942.00	0.00	46,929,449,930.00
Secretaría de Desarrollo Social	583,092,770.00	0.00	0.00	421,269,626.00	1,004,362,396.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	149,700,000.00	300,000.00	0.00	0.00	150,000,000.00
Secretaría de Gobierno	511,965,072.00	0.00	0.00	0.00	511,965,072.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	2,556,861,348.00	18,210,000.00	386,262,763.00	0.00	2,961,334,111.00
Coordinación General de Comunicación Social	71,769,984.00	2,277,256.00	0.00	0.00	74,047,240.00
Contraloría General	154,971,051.00	0.00	0.00	0.00	154,971,051.00
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	229,606,506.00	844,848,053.00	0.00	1,159,102,474.00	2,233,557,033.00
Oficina de Programa de Gobierno	32,600,000.00	0.00	0.00	0.00	32,600,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	5,307,445,030.00	40,000,000.00	180,623,868.00	0.00	5,528,068,898.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	92,651,182.00	0.00	0.00	0.00	92,651,182.00
Secretaría de Turismo y Cultura	128,976,211.00	0.00	0.00	0.00	128,976,211.00
Secretaría de Protección Civil	81,592,590.00	0.00	0.00	0.00	81,592,590.00
Secretaría de Medio Ambiente	47,595,469.00	0.00	0.00	0.00	47,595,469.00
Total	**28,197,333,172.00**	**1,221,384,758.00**	**29,525,111,573.00**	**1,670,372,100.00**	**60,614,201,603.00**

En cuanto a la distribución por capítulo se refleja de la manera siguiente:

Dependencia	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles e Inmuebles	Inversión Pública	Importe (Pesos)
Ejecutivo del Estado	82,551,512.00	2,000,000.00	15,000,000.00	448,488.00	0.00	0.00	100,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	123,532,251.00	2,100,000.00	34,199,787.00	104,418,513.00	0.00	310,749,449.00	575,000,000.00
Secretaría de Salud	7,813,868.00	0.00	216,552.00	0.00	0.00	0.00	8,030,420.00
Secretaría de Educación	45,795,677,195.00	14,356,973.00	533,249,109.00	586,166,653.00	0.00	0.00	46,929,449,930.00
Secretaría de Desarrollo Social	285,289,338.00	25,041,068.00	149,363,657.00	123,398,707.00	0.00	421,269,626.00	1,004,362,396.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	54,655,351.00	2,258,000.00	17,786,649.00	75,000,000.00	300,000.00	0.00	150,000,000.00
Secretaría de Gobierno	369,144,716.00	17,000,000.00	101,493,026.00	24,327,330.00	0.00	0.00	511,965,072.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	658,945,491.00	44,112,905.00	2,198,880,871.00	41,184,844.00	18,210,000.00	0.00	2,961,334,111.00
Coordinación General de Comunicación Social	51,635,641.00	2,082,000.00	18,052,343.00	0.00	2,277,256.00	0.00	74,047,240.00
Contraloría General	114,070,288.00	1,224,290.00	39,676,473.00	0.00	0.00	0.00	154,971,051.00
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	186,854,340.00	6,573,632.00	36,178,534.00	0.00	0.00	2,003,950,527.00	2,233,557,033.00
Oficina de Programa de Gobierno	25,458,142.00	1,047,998.00	6,093,860.00	0.00	0.00	0.00	32,600,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	3,132,899,790.00	986,649,159.00	344,815,529.00	1,023,704,420.00	40,000,000.00	0.00	5,528,068,898.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	74,500,000.00	2,075,000.00	14,876,182.00	1,200,000.00	0.00	0.00	92,651,182.00
Secretaría de Turismo y Cultura	46,471,910.00	568,800.00	77,935,501.00	4,000,000.00	0.00	0.00	128,976,211.00
Secretaría de Protección Civil	62,387,459.00	3,285,355.00	13,362,460.00	2,557,316.00	0.00	0.00	81,592,590.00
Secretaría de Medio Ambiente	39,704,894.00	1,000,000.00	6,890,575.00	0.00	0.00	0.00	47,595,469.00
Total	**51,111,592,186.00**	**1,111,375,180.00**	**3,608,071,108.00**	**1,986,406,271.00**	**60,787,256.00**	**2,735,969,602.00**	**60,614,201,603.00**

Dentro del importe presupuestado de subsidio estatal para la Secretaría de Educación se encuentran incluidos los recursos obtenidos por el impuesto adicional que conforme al Artículo 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, el ingreso que se perciba por este concepto se aplicará íntegramente al fomento de la educación.

Así también, el presupuesto para la Secretaría de Gobierno correspondiente al subsidio estatal incluye el Fondo Especial para el Programa Emergente por Crisis de Violaciones Graves en Derechos Humanos por un importe de $10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del presupuesto de subsidio estatal para la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentra considerado en la partida presupuestal de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente un importe de $1,394,570,349.00 (Un mil trescientos noventa y cuatro millones quinientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de 72 Sentencias por Controversias Constitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para liquidarse durante el Ejercicio Fiscal 2019, conforme al Anexo XXVIII, formadas con motivo de la falta de ministración de recursos federales a municipios por parte de la administración anterior al Bienio 2016-2018.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a realizar las modificaciones y/o ampliaciones que resulten necesarias al importe considerado en la partida de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente en razón de actualizaciones a los montos a erogar por cálculo, incrementos, ajustes o recepción de nuevas sentencias dictadas al respecto por el máximo Tribunal del país.

Adicional a dicho importe esta Secretaría considera $94,000,000.00 (Noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir el Servicio de Telecomunicaciones, mismo que incluye el servicio de internet de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; $22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 290 para el otorgamiento de beneficios a deudos de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado caídos en cumplimiento del deber; $17,600,000.00 (Diecisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el apoyo al Centro de Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C. (CRIVER) y $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M./N.) correspondiente al Seguro de Desastres Naturales.

Es así que de lo manifestado por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, área competente en el presente caso, se pudo advertir que con tal actuar se colman los cuestionamientos aludidos con antelación.

Ahora, por lo que corresponde a los cuestionamientos en los que se peticiona **la modalidad de la adquisición, el costo, el equipo instalado, el nombre del proveedor, el contrato y las cláusulas de pago**, el sujeto obligado se limitó a reservar de manera general dicha información, sin embargo, dicha información debe encontrarse en el contrato con el que se formalizó la adjudicación directa.

Lo anterior es así, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contrato en mención debe de contener diversos elementos, entre los que destacan los antecedentes, las declaraciones, la personalidad de las partes, objeto, monto, porcentaje de anticipo, las cláusulas del mismo y el fundamento legal, de los cuales se advierten que atenderían los cuestionamientos arriba mencionados, motivo por el cual para poder colmar esta parte de la solicitud, la secretaría obligada deberá proporcionar el contrato o los contratos a través de los cuales se formalizaron las adjudicaciones directas para las contrataciones de las ciento sesenta patrullas adquiridas por la Secretaría de Seguridad Pública, en formato electrónico, ello en virtud de encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en el fracción XXVIII del artículo 15 de la ley de la materia.

Por otro lado, en los puntos en los que se peticionan **las actas de asignación, el proceso de licitación, así como los documentos de evaluación y fallo**, resulta importante destacar que de acuerdo a la normatividad que regula los procedimientos de contratación mediante adjudicación directa, ya que dicho procedimiento fue el utilizado para la adquisición de las patrullas, esto es en los artículos 54, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estos prevén que este procedimiento sólo se realizará de manera directa con los proveedores registrados en el padrón de los entes públicos y en los casos en que los montos rebasen los montos de adjudicación directa, estos se harán mediante contrato, además que cuando por razones de seguridad no se pueda realizar una licitación pública se podrá optar por la adjudicación directa siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

A su vez de conformidad con el Noveno, inciso c) de los Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[7] se prevé que en los procedimientos de adjudicación directa por excepción de ley se lleven a cabo las siguientes etapas: I. Autorización presupuestal con que cuenten; II. Dictamen de procedencia que excepcione la licitación; III. Acta de Sesión del Subcomité de Adquisiciones donde se autorice la excepción a la licitación; y IV. Contratos y en su caso los convenios modificatorios.

Al respecto, es importante destacar como un hecho notorio que en el diverso expediente IVAI-REV/2557/2019/II la Encargada de la Oficina de Adquisiciones comunicó a través de su tarjeta número SSP/UA/DRMSG/OA/317/2019 que la contratación se realizó por adjudicación directa por razones de seguridad de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 de la ley ya referida, por lo que dicho procedimiento de contratación se circunscribe a la autorización presupuestal, la solicitud de la Unidad Administrativa, a su posterior aprobación por parte del Subcomité y finalmente a su materialización mediante la celebración del contrato correspondiente.

Por lo tanto, los documentos antes mencionados hacen las veces de las actas de asignación, del proceso de licitación, así como de los documentos de evaluación y fallo, ello es así, debido a que estos corresponden a un proceso de licitación de acuerdo con los capítulos II, III,

---

7 Consultable en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia-comsocial/01.-%20Marco%20Legal/Acuerdos-Actas-Lineamientos-y-Manuales/Lineamientos/Lineamientos%20para%20la%20implementacio%CC%81n%20y%20operacio%CC%81n%20del%20Sistema%20Electro%CC%81nico%20de%20Contrataciones%20Gubernamentales-COMPRAVER-para%20la%20Administracio%CC%81n%20Pu%CC%81/11.17.-LINEAMIENTOS-IMPLE-OPERACIO%CC%81N-SIST-ELECT-CONTRATACIONES-GUBERNAMENTALES-COMPRAVER.pdf

IV y VI del TÍTULO CUARTO correspondiente a los "Procedimientos de Contratación", sin embargo, como ya expuso en líneas anteriores la adquisición de las patrullas fue a través del procedimiento de adjudicación de directa.

De lo anterior se advierte que para poder colmar la información antes referida el sujeto obligado debe proporcionar la solicitud realizada por parte de la Unidad Administrativa, la aprobación por parte del Subcomité y el contrato correspondiente, mismos que deberán entregarse en formato electrónico por encontrarse contemplada en el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b).

Con relación al cuestionamiento tendiente a conocer **la especificación del procedimiento legal aplicado**, se advierte que dicha información se encuentra vinculada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b), número 2 relativo a los motivos y fundamentos legales aplicados para llevar a cabo la adjudicación directa; aunado a ello, la información en cuestión se encuentra contemplada en el contrato que se haya generado con motivo de la adquisición de las patrullas, ya que de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contrato en mención debe de contener diversos elementos, entre ellos el fundamento legal, en razón de lo anterior la entrega de dicha información deberá hacerse entrega en formato electrónico.

Por lo que hace a conocer **las facturas que fueron pagadas**, es información con la que cuenta la secretaría obligada, ello es así, debido a que de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que las personas que están obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Además, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, se dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido

contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

De lo anterior se tiene que todos los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet por los actos o actividades que realicen; lo que comúnmente se conoce como factura electrónica.

A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Y por último, el artículo 32-G, fracción II del mencionado ordenamiento legal señala:

> **Artículo 32-G.** La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:
>
> ...
>
> **II.** Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

Por otro lado, es un hecho notorio, lo que se invoca en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Ese aspecto ha sido materia de análisis por parte de este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio **12/2015** identificado con el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*** En el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Finalmente, por lo que corresponde al **estudio de mercado** peticionado en los dispositivos 30, 55, fracción IV, 58 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se prevé que esta corresponde a una herramienta con la que cuentan los entes públicos a efecto de determinar las mejores condiciones para la contratación de un bien o un servicio, así como para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único, el cual podrá ser realizado previa contratación de servicios de consultoría realizada por las unidades administrativas.

Bajo ese contexto, el sujeto obligado deberá pronunciar si se llevó a cabo un estudio de mercado respecto de la adquisición de las patrullas, o si en su caso el mencionado estudio se encuentra contemplado en los documentos que se generan con motivo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es que se encuentren contenidos en la solicitud realizada por la Unidad Administrativa para la realización del procedimiento de adjudicación en lugar de una licitación pública y en el documento en el que se apruebe por el comité dicha solicitud, misma que deberá hacerse entrega en formato electrónico por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b), tal y como se expuso en líneas previas.

Ahora bien, se debe precisar que lo referente a las adjudicaciones directas corresponde a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, por lo que el ente público se encuentra constreñido a publicar dicha información, en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT); sin embargo, resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Empero, en el caso de que la información que se le ordena que entregue al ahora recurrente a efecto de que con esta se pueda colmar la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación, el sujeto obligado advirtiera que la misma se encuentra en alguna de las hipótesis que destaca a la información con la calidad de reservada o confidencial, este deberá ajustarse a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, que prevén los artículos 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

[Énfasis añadido]

...

Ahora bien, para clasificar información reservada o confidencial y hacer entrega de la versión pública respectiva, el ente obligado debe observar lo siguiente:

Conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos**

expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, **la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.**

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y **puede clasificarse como reservada o confidencial**. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8].

Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y **a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales**. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone "una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos"[9], ya sea a través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

Así entonces, cuando se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información reservada o confidencial, se deben seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia a efecto de verificar si procede o no ordenar la entrega de la información reclamada en el caso, además de la Ley 875 de la materia, se debió considerar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del

[8] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[9] Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada "Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada", *Derecho Comparado de la Información,* número 21, enero-junio 2013, consultable en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21.

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo medular disponen lo siguiente:

...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XIII. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XIV. Prueba de interés público: La argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas;

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: **El documento** a partir del que se otorga acceso a la información, **en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.**

...

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos**.

...

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la

fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

...

Trigésimo séptimo. No podrá invocarse el carácter de reservado de la información cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos;

II. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado mexicano, así como en las disposiciones legales aplicables;

III. Se trate de información relacionada con actos de corrupción. Lo anterior, en función del uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias, en beneficio propio o de un tercero, por parte de un servidor público o de otra persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, y de acuerdo con las leyes aplicables y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano; o

IV. Cuando se trate de información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general de partidos políticos con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) **En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública** o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial**.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, **derivadas de la atención a una solicitud de información** o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

...

A partir de lo anterior se tiene que, cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial; además de que no deberá de omitir la información contenida en las obligaciones de transparencia en las versiones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en el caso de que llegase a preveer que en el contenido de los documentos que debe proporcionar encontrase información que cuente con la calidad de reservada o confidencial, no debe perder de vista que la información relativa al **número de motor, número de serie y clave vehicular**, representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, es que representan un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal. siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obtaculizarse la prevención de los delitos.

De igual manera la revelación de la información en la que se den a conocer **las características o equipamientos con los que cuentan las patrullas** que fueron adquiridas significaría un riesgo para la seguridad pública, ya que el darla conocer evidenciaría las ventajas y desventajas con las que cuentan, situación que expondría y disminuiría la capacidad de respuestas de los elementos policiacos, siendo importante señalar que la razón de que se garantice la seguridad pública es buscar crear, generar y propiciar las condiciones adecuadas y necesarias para que los gobernados puedan gozar de los derechos y garantías que se establecen en la Constitución General, siendo un deber del estado y de los entes públicos ajustarse a las bases y principios del marco de derecho, para prevenir, remediar, eliminar o disminuir de forma significativa, las situaciones que

provoquen violencia, inseguridad, desigualdad, y vulneración o afectacion de los individuos, en su vida, posesiones, propiedad y derechos.

Derivado de todo lo expuesto en el presente considerando, y a efecto de simplificar lo ordenado en cada uno de los asuntos que se estudiaron en la presente resolución se inserta la siguiente tabla:

Expediente	Información solicitada	¿Qué se debe entregar?
IVAI-REV/2581/2019/II	Copia del acta de asignación correspondiente al proceso de licitación para la compra de 160 patrullas	La autorización de suficiencia presupuestal, la solicitud realizada por parte de la Unidad Administrativa y la aprobación por parte del Subcomité que se encuentran contempladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el contrato generado con motivo de la adjudicación.
IVAI-REV/2606/2019/III	Solicito el proceso de licitación o adjudicación directa en la primera compra de 50 patrullas y la segunda en el arrendamiento de las 110 patrullas, realizadas durante la actual administración. Desde la publicación de la licitación, propuestas y fallo.	
IVAI-REV/2602/2019/II	Información relativa al arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública. Se anexa solicitud: -Copia del(os) contrato(s) de arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública en 2019. -Copia del(as) acta(s) de asignación correspondiente al proceso de licitación para el arrendamiento de patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública. -Origen de los recursos con los que se pagarán los arrendamientos. -Renglón del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado en 2019 en el que se proyecta la adquisición de vehículos para Seguridad Pública	De la respuesta otorgada se pudo advertir que se proporcionó lo correspondiente al origen de los recursos, así como el renglón del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado en el año dos mil diecinueve en el que se proyecta la adquisición de vehículos para Seguridad Pública, motivo por el cual se colmaron dichos cuestionamientos. No obstante lo anterior, no se colmó el resto de los cuestionamientos formulados, por lo que al respecto se deberá de proporcionar la autorización de suficiencia presupuestal, la solicitud realizada por parte de la Unidad Administrativa y la aprobación por parte del Subcomité que se encuentran contempladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el contrato generado con motivo de la adjudicación.

IVAI-REV/2593/2019/II	Deseo saber con entrega de documentos: modalidad de adquisición de las 160 nuevas patrullas entregadas el día 2 de mayo del actual, costo unitario, equipo instalado, nombre del proveedor, en su caso la o las facturas pagadas.	El contrato generado con motivo de la adjudicación y las facturas que se hubieran pagado con motivo de la contratación.
IVAI-REV/2624/2019/III	-Copia del contrato de arrendamiento para la adquisición de patrullas equipadas para seguridad pública, mismas que entregó el gobernador Cuitláhuac García el pasado 2 de mayo. -Identificación de proveedor, y clausulas básicas de pago -Estudio de mercado para adquisición de las patrullas -Descripción de equipamiento y costo desglosado -Especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento -Documento de evaluación y fallo para adjudicar contrato	La autorización de suficiencia presupuestal, la solicitud realizada por parte de la Unidad Administrativa y la aprobación por parte del Subcomité que se encuentran contempladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el contrato generado con motivo de la adjudicación. De igual manera deberá proporcionar la especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento. Y finalmente el estudio de mercado para adquisición de las patrullas.
IVAI-REV/4032/2019/I	Tipo de blindaje y costo del mismo de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía del El Lencero	El contrato generado con motivo de la adjudicación, sin embargo, el sujeto obligado debe tener en cuenta al realizar su nueva reserva, lo expuesto en el presente considerando, respecto de la información que dé a conocer las características de los vehículos.
IVAI-REV/4033/2019/III	Copia del contrato de adquisición de las 160 patrullas de policía entregadas por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez el 2 de mayo en la academia de policía del El Lencero	El contrato generado con motivo de la adjudicación.
IVAI-REV/4656/2019/I	Copia de la información documental que dé cuenta de todo el procedimiento de adquisición de estas patrullas. Entre esa información me refiero a la convocatoria, autorización de suficiencia presupuestal, documento de autorización de excepción al procedimiento de licitación pública (si es el caso), estudio de mercado, bases del procedimiento, cartas	La autorización de suficiencia presupuestal, la solicitud realizada por parte de la Unidad Administrativa y la aprobación por parte del Subcomité que se encuentran contempladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el contrato

	invitación a proveedores, fallo del procedimiento, contrato, anexos al mismo, y copias de facturas de pago.	generado con motivo de la adjudicación. De igual manera deberá las facturas que se hubieran pagado con motivo de la contratación. Y finalmente el estudio de mercado para adquisición de las patrullas.

Es así que lo procedente es **ordenarle** a la Secretaría de Seguridad Pública que entregue a la parte recurrente la información peticionada, previa búsqueda exhaustiva de la información a través de las respectivas áreas competentes, debiendo acreditarlo con el soporte documental emitido por la misma, realizándolo de la siguiente manera:

1) Proporcionar en formato electrónico el contrato o los contratos a través de los cuales se formalizaron las adjudicaciones directas para las contrataciones de las ciento sesenta patrullas adquiridas por la Secretaría de Seguridad Pública.

2) Proporcionar en formato electrónico la autorización presupuestal, así como los documentos generados por la Unidad Administrativa y el Subcomité de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3) Proporcionar en formato digital la especificación de procedimiento legal aplicado y su fundamento, ello en razón a que la misma se encuentra vinculada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b), número 2 relativo a los motivos y fundamentos legales aplicados para llevar a cabo la adjudicación directa.

4) Entregar en modalidad electrónica las facturas que se hubieran pagado con motivo de la contratación.

5) Pronunciarse respecto de si se llevó a cabo un estudio de mercado respecto de la adquisición de las patrullas, o si en su caso el mencionado estudio se encuentra contemplado en los documentos que se generan con motivo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si esta se encuentra en ese supuesto, dicha información deberá entregarse en formato electrónico por encontrarse vinculada a la obligación de

transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b).

6) Emitir unas nuevas Actas a través del Comité de Transparencia en la que se funde y motive su determinación y se valore la prueba del daño, debiendo hacer patente cuál es el riesgo real demostrable e identificable en relación con el perjuicio que supondría la divulgación de la información que califica como reservada de conformidad con lo señalado en el presente considerando.

   Debiendo tomar en cuenta que lo referente a **las características o equipamientos con los que cuentan las patrullas**, así como el **número de motor, número de serie y clave vehicular**, corresponde a información que es susceptible de reservarse, en razón a que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública, siendo un deber de la secretaría obligada el ajustarse a las bases y principios del marco de derecho, para prevenir, remediar, eliminar o disminuir de forma significativa, las situaciones que provoquen violencia, inseguridad, desigualdad, y vulneración o afectación de los individuos, en su vida, posesiones, propiedad y derechos.

   Es así que, previo a la entrega de la información, el sujeto obligado deberá considerar que cuando se solicitan documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos de las partes que deberán testarse, como se dispone en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 875 de la materia, y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; además, no deberá de omitir la información contenida en las obligaciones de transparencia en las versiones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la ley de la materia.

Respecto de los puntos 1 y 2, se deberá entregar la información en la forma que la tenga generada o resguardada, y si la misma consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita; si son más de veinte hojas, se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío; sin embargo, **de contar con ella en forma digital**, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es **acumular** los recursos identificados con las claves de expedientes **IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2602/2019/II, IVAI-REV/2606/2019/III, IVAI-REV/2624/2019/III, IVAI-REV/4032/2019/I, IVAI-REV/4033/2019/III** e **IVAI-REV/4656/2019/III**, al recurso de revisión **IVAI-REV/2581/2019/II**, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.

SEGUNDO. Se **revocan** las Actas del Comité de Transparencia SSP/UDT/CT/030/2019, SSP/UDT/CT/032/2019, SSP/UDT/CT/034/2019, SSP/UDT/CT/035/2019, SSP/UDT/CT/036/2019, SSP/UDT/CT/039/2019 y SSP/UDT/CT/040/2019, de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, para los efectos señalados en la consideración cuarta de la presente resolución.

TERCERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** dentro del expediente **IVAI-REV/2602/2019/II,** que dé respuesta en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo, lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder**

de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

CUARTO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** dentro de los expedientes **IVAI-REV/2581/2019/II, IVAI-REV/2593/2019/II, IVAI-REV/2606/2019/III IVAI-REV/2624/2019/III, IVAI-REV/4032/2019/I, IVAI-REV/4033/2019/III** e **IVAI-REV/4656/2019/III,** que dé respuesta en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo, lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al sujeto obligado que al dar cumplimiento a la resolución, **omita los nombres de los recurrentes o cualquier otro dato que haga identificables a estos**, a fin de proteger la confidencialidad de sus datos personales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

SEPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos